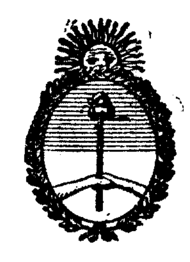
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.184 AÑO XCV ₳ 0.08

Buenos Aires, miércoles 22 de julio de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:

Suipacha 767

1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO

DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009

PUBLICACIONES Tel. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056

AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)



DECRETOS

JUSTICIA

Nómbranse Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín - Provincia de Buenos Aires.

DECRETO Nº 192

Bs. As., 17|2|87

VISTO la Ley Nº 21.161, el Decreto número 2.121|86, los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los señores doctores Fernando Archimbal (Mat. Nº 8.447.870), Jorge Eduardo Barral (D. N. I. Nº 4.539.478) y Marta Elvira del Valle Herrera (L. C. número 5.602.187).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN

Julio R. Rajneri

SERVICIO EXTERIOR

Desígnase Agregado Científico y Tecnológico con destino a la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos.

DECRETO Nº 190

Bs. As., 16|2|87

VISTO la propuesta del Ministerio de Educación y Justicia de designar en la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos al señor doctor Emilio Adrián Cappuccio, y

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta se fundamenta en la necesidad de contar con un Agregado especializado para que sirva de nexo entre la Misión Permanente y las autoridades científicas y técnicas de los países pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos, el sector privado y el mundo académico; promueva la cooperación y el intercambio entre instituciones científicas argentinas y americanas; promueva el intercambio de profesores y estudiantes; participe en congresos, seminarios y simposios; informe sobre ofertas de financiación de proyectos de investigación y obtenga en calidad de préstamo o donación equipos y material científico para ser utilizado por instituciones argentinas.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño del cometido a cumplir.

Que el artículo 10 de la Ley número 20.957, del Servicio Exterior de la Nación, autoriza la designación de agregados especializados por propia de los distintos Ministerios con cargo a sus respectivos presupuestos.

Que el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional faculta al Poder Ejecutivo Nacional para dictar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado Científico y Tecnológico con destino a la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos, al señor doctor Emilio Adrián Cappuccio (L. E. Nº 4.268.973).

Art. 2º — Asígnase a dicho funcionario rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de Segunda mientras dure su función en la mencionada Representación Diplomática.

Art. 3º — Asígnase al señor Cappuccio, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba, en el destino asignado, el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango protocolar acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — Por los servicios administrativos del Ministerio de Educación y Justicia se extenderán las órdenes de pasaje necesarias y se hará efectivo el importe para gastos de instalación de acuerdo con las normas vigentes al respecto.


19870722

SUMARIO

sobre la base de dicha remuneración total (artículos 57, 58, 59 y 61 de la Ley Nº 20.957 y el Decreto Nº 1.187 del 10 de junio de 1980).

Art. 5º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con las partidas correspondientes al presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julio R. Rajneri
Dante Caputo
Manuel Sadosky

JUSTICIA

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal —Juzgado Nº 6—.

DECRETO
Nº 193
Bs. As., 17|2|87

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal —Juzgado Nº 6—, al señor doctor Francisco Horacio de las Carreras (Doc. Nac. Ident. Nº 11.478.149).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julio R. Rajneri

JUSTICIA

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal —Juzgado Nº 5—.

DECRETO
Nº 194
Bs. As., 17|2|87

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal —Juzgado Nº 5—, al señor doctor Martín Irurzun (Mat. Nº 8.634.870).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julio R. Rajneri

JUSTICIA

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal —Juzgado Nº 5.

DECRETO
Nº 195
Bs. As., 17|2|87

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal — Juzgado Nº 5—, al señor doctor Alfredo Barbarosch, Mat. 4.446.749).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julio R. Rajneri

JUSTICIA

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal —Sala IIª.

DECRETO
Nº 196
Bs. As., 17|2|87

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

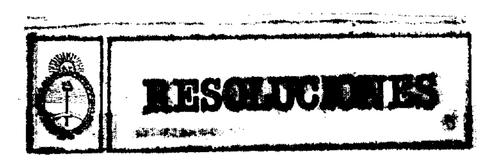
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal —Sala IIª—, al señor doctor Horacio Rolando Cattani (D.N.I. 4.606.948).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julie R. Rajneri



COMISION NACIONAL DE VALORES

Apruébase el Reglamento para la Segunda Sección de Cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

RESOLUCION
Nº 8.102
Bs. As., 12|6|87

VISTO, la presentación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, solicitando de la aprobación del Reglamento para la Segunda Sección de Cotización, y

CONSIDERANDO:

Que dicho reglamento fue aprobado por el Consejo de esa Bolsa en su reunión del 29 de octubre de 1986, delegando en el Presidente la facultad de aceptar las observaciones o sugerencias que se le pudieran formular al mismo;

Que en función de ello, el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires remitió al Organismo en nota del 5 de mayo del corriente año el texto definitivo;

Que esta Comisión comparte la necesidad de facilitar el ingreso de las pequeñas y medianas empresas al régimen de la oferta pública de valores mobiliarios;

Que el reglamento elevado a consideración del organismo es conducente a ese propósito.

Que no existen observaciones que formular;

Por ello, conforme a la facultad conferida por el artículo 6º, inciso e), de la ley Nº 17.811, la

Comisión Nacional de Valores
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento para la Segunda Sección de Cotización elevado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, conforme al texto que corre de fs. 35 a 47.

Art. 2º — Notificar a la Bolsa citada, y publíquese por la misma en el Boletín Oficial.

Pablo M. de Estrada
Guillermo García Fiorito
Normando E. Daly

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION Nº 8.102 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES PARA LA COTIZACION DE ACCIONES EN LA SEGUNDA SECCION

Segunda Sección

Artículo 1º — Las sociedades anónimas que soliciten autorización para cotizar sus acciones en la "Segunda Sección" deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, normas supletorias y disposiciones complementarias que resulten aplicables.

Requisitos de admisión

Artículo 2º — Para obtener la inscripción en la Segunda Sección de cotización, las sociedades deben reunir los siguientes requisitos:

a) Organización administrativa que les permita atender los requerimientos contenidos en esta Resolución y restantes normas aplicables.

b) Objeto social, capital social y situación patrimonial y económico-financiera que justifiquen el acceso al mercado bursátil.

c) Los contadores dictaminantes de los balances deben ser designados y removidos por la asamblea, la que también fijará su retribución, salvo cuando sean contratados por el Consejo de Vigilancia.

d) No se deben pagar honorarios al directorio, en acciones de la sociedad.

e) La cotización puede comprender la totalidad del capital social o determinadas clases de acciones, pero debe incluir en todos los casos las acciones con derecho a voto que correspondan al sector privado.

f) Las acciones resultantes de capitalización de utilidades, reservas, revalúos, saldos de ajuste del capital, etc., deben ser puestas a disposición de los accionistas dentro de los treinta (30) días a partir de la autorización a cotizar.

g) Las acciones de nueva emisión cuya cotización se solicite deben hallarse en igualdad de condiciones con las de su misma clase y características que estén en circulación a la fecha de su entrega, en cuanto a goce de dividendos y capitalizaciones de reservas, revalúos, saldos de ajuste del capital o cualquier otra operación social por la que correspondan acciones liberadas.
Se exceptúan de esta obligación las suscripciones u otras emisiones que, por las peculiaridades del caso, puedan formar una subespecie distinta para su negociación. En ambos supuestos, se cotizarán y registrarán por separado, hasta tanto subsistan las diferencias con respecto a las anteriores de su misma clase.
Cuando las acciones a ofrecer en suscripción no gocen de derechos económicos desde igual fecha que las que se encuentren en circulación, la Bolsa no otorgará la autorización definitiva para cotizar hasta tanto no hayan sido determinados tales derechos con respecto a estas últimas. Tal determinación se tendrá por efectuada cuando la asamblea resuelva sobre las distribuciones o capitalizaciones a que se refiere el párrafo primero de este inciso, por el ejercicio en que no participen las acciones de nueva emisión, o bien cuando pueda establecerse por otros medios el valor técnico del cupón destinado a ejercer el derecho de suscripción preferente.

Documentación e información inicial

Artículo 3º — Al solicitar por primera vez la cotización de sus acciones en la Segunda Sección, las sociedades deben suministrar la siguiente documentación e información:

a) Solicitud firmada por su representante legal, con copia de la resolución asamblearia que haya aprobado el pedido de cotización.

b) Copia de la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública de sus acciones.

c) Estatuto firmado por su representante legal, con constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio y mención si existe reforma en trámite.

d) Reseña histórica de la Sociedad.

e) Memoria, balance general, estado de resultados y estado de evolución del patrimonio neto, anexos y cuadros, aprobados por asamblea, correspondientes a los dos últimos ejercicios o el que hubiere transcurrido si la antigüedad fuera menor.
Cuando a la fecha de la solicitud hubieren transcurrido más de 150 días desde el cierre del último balance general, se deberá acompañar la documentación indicada en el Art. 6, inc. a), referida a una fecha que no exceda de los 90 días de la presentación de la solicitud.

f) Facsímiles y numeración de los títulos representativos de las acciones o descripción del sistema de acciones escriturales.

g) Nómina de directores, miembros del órgano de fiscalización y contador dictaminante, firmada por los interesados con carácter de declaración jurada, con indicación de: número de documento de identidad; fecha de elección y de vencimiento de sus cargos;
Los directores deberán mencionar, además, las funciones que les hubieren sido asignadas en forma personal, conforme al Art. 274 de la Ley Nº 19.550 y el domicilio especial constituido según el Art. 256 de la misma Ley.

h) Si es titular de concesiones, debe acompañar los contratos e indicar la ley u ordenanza que las rige.

i) Si paga regalías, debe acompañar cuadro comparativo de los montos abonados durante los dos últimos ejercicios.

j) Si tiene vigentes contratos de exclusividad de ventas en el país o en el exterior, sea que comprendan la totalidad o parte de la producción, debe explicar sus alcances e informar los nombres de los contrapar-

tes y las vinculaciones directas o indirectas con ellas.

k) Si tiene acuerdos de asesoramiento de cualquier naturaleza cuyo pago esté en función de la producción, las ventas o las utilidades debe explicar sus alcances e informar los nombres de las contrapartes y las vinculaciones directas o indirectas con ellas.

l) Si tiene en circulación debentures, bonos, obligaciones negociables o cualquier otra clase de valores mobiliarios no detallados en el último balance, debe indicar la fecha de inscripción de la emisión en el Registro Público de Comercio, monto emitido y monto en circulación. En su caso, debe acompañar copia del contrato celebrado con el fiduciario.

m) Si tiene activos gravados con hipoteca, prenda u otros derechos reales no detallados en el último balance, debe mencionarlos, con referencia a las obligaciones que garantizan, montos y plazos de amortización.

n) Si tiene vigente arreglos de carácter general celebrados con acreedores, debe indicar fecha, condiciones, monto original y saldo exigible.

ñ) Si ha firmado convenios que restrinjan la distribución de ganancias, la actuación de sus órganos o las operaciones sociales, debe acompañar copia o descripción de las cláusulas principales.

o) Si ha otorgado avales u otras garantías a terceros por operaciones no directamente vinculadas a la actividad principal comprendida en su objeto social debe indicar los motivos, montos y personas en favor de quienes fueron dados.

p) Si tiene participaciones en otras sociedades, no detalladas como anexo al último balance, que superen el 10 % del capital de la sociedad participada, debe actualizar la información prevista en el Art. 65, inc. 2, ap. c), de la Ley 19.550.

q) Si ha cotizado o cotiza en otras bolsas, debe indicar en cuáles.

Autorización. Publicidad

Artículo 4º — Autorizada la cotización, la Bolsa la comunicará a la sociedad y publicará el anuncio juntamente con una reseña informativa redactada sobre la base de la documentación e informaciones suministradas.

En los supuestos del artículo 5, inciso a), segundo párrafo e inciso b), segundo párrafo la reseña se publicará, respectivamente, al anunciarse la oferta o al iniciarse la suscripción, haciendo constar que la autorización a cotizar se halla condicionada al resultado de aquéllas.

Apertura de capital

Artículo 5º — Las sociedades deberán acreditar al tiempo de solicitar la cotización, que cuentan con un número no inferior a treinta (30) accionistas no vinculados por convenios que limiten la transferibilidad de las acciones.

En su defecto deberán optar por las siguientes alternativas:

a) Presentar compromiso firmado por accionistas, de ofrecer en bolsa un cinco por ciento (5 %) del capital social, como mínimo, en una o más veces dentro de los seis (6) meses a contar desde la autorización a cotizar. El ofrecimiento podrá efectuarse con o sin precio mínimo de colocación.
La asamblea que apruebe el pedido de cotización podrá resolver que la solicitud quede condicionada al resultado de la primera oferta, que podrá comprender la totalidad o parte del monto a colocar. En tal supuesto, la oferta y las aceptaciones se harán bajo condición suspensiva. Si el monto anunciado no fuere cubierto, las aceptaciones parciales se tendrán por no formuladas y los gastos serán a cargo de la sociedad.
Conocido el resultado de la oferta, la Bolsa autorizará la cotización o archivará sin más trámite el expediente.

b) Resolver una emisión de acciones a ofrecer en suscripción, con o sin prima, por un valor nominal no inferior al cinco por ciento (5 %) del capital. La sociedad deberá acreditar ante la Bolsa la renuncia individual de accionistas a ejercer el derecho de suscripción preferente, por el monto necesario para liberar el porcentaje indicado. La emisión podrá delegarse en el directorio conforme a los arts. 188 y 202 de la Ley 19.560 pero deberá llevarse a cabo dentro de los seis (6) meses de la autorización a cotizar. Se podrá establecer en las condiciones de emisión que el aumento de capital, así como la solicitud de cotización, queden subordinados a la suscripción de la totalidad o parte del monto a emitir, durante el plazo de la oferta.
Si el monto previsto no fuere cubierto, la sociedad deberá reembolsar los importes a los suscriptores, dentro del término y con los intereses o actualizaciones que hubiere fijado en las condiciones de emisión.
Notificada la Bolsa del resultado de la emisión, autorizará la cotización o archivará sin más trámite el expediente.

Información contable

Artículo 6º — Las sociedades deberán remitir a la Bolsa para su publicación:

a) Con anticipación de diez (10) días a la fecha para la que ha sido convocada la asamblea que debe considerarlos y como máximo dentro de los ciento diez (110) días del cierre del ejercicio: Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Cuadros, conforme a las disposiciones que dicten la Comisión Nacional de Valores y esta Bolsa de Comercio para la Segunda Sección.

b) Dentro de los setenta días de transcurrido el primer semestre del ejercicio: Balance, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Cuadros, conforme a las disposiciones que dicten la Comisión Nacional de Valores y esta Bolsa de Comercio para la Segunda Sección.

c) Dentro de los treinta días de finalizado el primer y tercer trimestres, cuadros indicativos de: Total de ventas acumuladas al cierre del período considerado, comparado con las cifras del mismo lapso del ejercicio anterior; Activo Corriente (excluidos los bienes de cambio), detallando disponibilidades, inversiones y créditos; Total de pasivos corrientes, y Total de pasivos no corrientes.
Tales cuadros deberán ser expresados en moneda de cierre con las aclaraciones y explicaciones que resulten necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores. Toda la documentación deberá presentarse firmada por el representante legal de la sociedad, un contador público y uno o más miembros de la comisión fiscalizadora.

Informe del órgano de fiscalización

Artículo 7º — El informe de la sindicatura o consejo de vigilancia y auditoría anual sobre los estados contables que se presenten a la Bolsa debe explicar en forma clara y precisa el modo en que han ejercido, en el período correspondiente, las atribuciones que les acuerdan la ley y el estatuto de la sociedad.

Contador dictaminante

Artículo 8º — El Contador dictaminante u otro Contador Público autorizado por él, debe asistir a la asamblea que considere los estados contables dictaminados, para suministrar las aclaraciones que sobre estos documentos solicitaren los accionistas y expresar su opinión profesional sobre las eventuales propuestas de modificaciones a dichos estados contables.

Supuestos especiales de información

Artículo 9º — Las sociedades deben remitir a la Bolsa, para su divulgación, las siguientes informaciones:

a) Inmediatamente:
1) Estado de cesación de pagos;
2) Declaración de quiebra o de liquidación administrativa;
a) Aprobación, rechazo u homologación del acuerdo preventivo;
4) Arreglos de carácter general celebrados con acreedores o sus modificaciones;
5) Pedidos de disolución y liquidación en los supuestos del artículo 94, incisos 3º, 4º, 5º y 8º de la Ley Nº 19.550, así como retiro de la autorización para funcionar previsto en el inciso 10 del mismo artículo;
6) Autorización, suspensión, retiro o cancelación de la cotización que resuelva otra Bolsa;
7) Sanciones aplicadas por la Comisión Nacional de Valores u otras autoridades de contralor;
8) Solicitud de su concurso preventivo o de su propia quiebra;
9) Cualquier otro hecho o acto que afecte en forma sustancial sus actividades sociales. Se excluyen de esta obligación los hechos de pública notoriedad que tengan alcance general.

b) Dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrados, los actos referidos a:
1) Regalías, indicando los beneficiarios y conceptos por los que se abonan;
2) Exclusividad de ventas, debiendo proceder según lo dispuesto en el artículo 3º, inciso j);
3) Asesoramiento, a que se refiere el artículo 3º, inciso k) indicando los datos allí requeridos;
4) Hipotecas, cuando en conjunto superen el veinte por ciento (20 por ciento) del patrimonio neto conforme al último balance, con indicación del monto y las condiciones del crédito que garantizaren;
5) Convenios que restrinjan la distribución de ganancias, la actuación de sus órganos o las operaciones sociales, acompañando descripción de las cláusulas principales;
6) Avales otorgados a terceros por operaciones no directamente vinculadas a la actividad principal de su objeto social, con mención de los motivos, monto y personas en favor de quienes fuern otorgados, cuando superen el 0,5 por ciento del patrimonio neto, conforme al último balance;
7) Participaciones en otras sociedades, cuando impliquen adquirir los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas o reuniones sociales ordinarias.
Debe indicar la denominación de la sociedad participada, actividad principal, capital, valor nominal de la participación y su costo, acompañando el último balance aprobado;
8) Venta de participaciones en otras sociedades cuando se pierda el control indicado en el apartado precedente.

c) Dentro de los diez (10) días hábiles:
1) Los cambios producidos en la composición del directorio u órgano de fiscalización, por cubrimiento de vacantes o nuevas elección así como la designación del Contador dictaminante.
En cada caso deberá cumplirse lo exigido en el artículo 3º, inciso q).
2) Constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio de emisiones de debentures, bonos obligaciones negociables o cualquier otra clase de valores mobiliarios, aunque no coticen en la Bolsa. Dado el caso, debe acompañar copia del contrato celebrado con el fiduciario.

La bolsa podrá, en todos los casos, requerir información complementaria o aclaratoria para debido conocimiento de los inversores.

Notas en pizarras, tableros, etc.

Artículo 10 — La Bolsa podrá disponer que se distinga en las pizarras, tableros o monitores, por los cuales se difundan las negociaciones o en lugares especialmente habilitados, mediante nota u otras llamadas, a las sociedades que se hallen en condiciones especiales de operatividad, así como también en otras situaciones que la Bolsa juzgue conveniente hacer conocer o destacar de la información general.

Inspecciones, asistencia a asambleas, etc.

Artículo 11 — La Bolsa podrá con respecto a las sociedades incluidas en la Segunda Sección:

a) Disponer, por medio de su personal, visitas a los establecimientos e inspecciones en los libros y documentos contables;

b) Publicar los resultados de esas visitas o inspecciones en aquellos aspectos que no involucren cuestiones de secreto comercial o industrial o situaciones de carácter reservado, siempre que estas últimas no hagan a los derechos de los accionistas;

c) Solicitar a los contadores dictaminantes de los balances, la exhibición de las carpetas con papeles de trabajo relacionados con la tarea de auditoría, previa conformidad de la sociedad. Esta conformidad no será necesaria cuando la sociedad se encuentre bajo inspección, según lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo;

d) Asistir, mediante representante autorizado y sin necesidad de comunicación previa a las asambleas de accionistas;

e) Solicitar antes, durante y después de una asamblea se le informe el número de accionistas presentes o representados, las acciones depositadas; los poderes y las resoluciones que se adopten;

f) Requerir que se incluyan en el orden del día de las asambleas determinados temas que por su importancia para las relaciones derivadas de la cotización correspondan que sean considerados y resueltos por los accionistas, así como también que se deje constancia en acta de cualquier hecho o circunstancia que estime pertinente.

Retiro de cotización

Artículo 12 — Para el retiro de cotización se deberá solicitar autorización previa de la Bolsa. Esta será otorgada siempre que la sociedad se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones que fija esta Resolución y demás disposiciones aplicables, incluido el pago de los derechos de cotización y publicaciones.

Otorgada la autorización previa, la sociedad deberá convocar a asamblea, conforme a los siguientes requisitos:

a) A la fecha de la convocatoria, no debe estar suspendida la cotización de las acciones de la sociedad, ni hallarse ésta en rueda reducida o bajo inspección de la Bolsa;

b) El retiro de cotización debe figurar como punto expreso del orden del día y en el aviso de convocatoria debe hacerse constar la mayoría exigida en el inciso c), así como también que los accionistas que voten en contra y los ausentes que acrediten su calidad de accionistas al tiempo de la asamblea podrán ejercer el derecho de receso;

c) La resolución asamblearia deberá ser adoptada por la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicar pluralidad de voto;

d) La asamblea deberá aprobar un balance para la determinación de valor de reembolso de las acciones, el que deberá ser confeccionado y dictaminado conforme a las normas vigentes para la presentación de los estados contables mencionados en el artículo 6º, inciso a) y su fecha de cierre no podrá ser anterior noventa (90) días de la fecha de publicación de la convocatoria a asamblea;

e) La asamblea deberá aprobar también el valor de reembolso por acción que resulte del balance mencionado en el inciso d) y su forma de ajuste hasta la fecha de pago.

Artículo 13 — Dentro de los dos (2) días de celebrada la asamblea, la sociedad debe presentar a la Bolsa la solicitud de retiro, adjuntando una síntesis de lo resuelto, sin perjuicio de la obli-

gación de remitir en los plazos reglamentarios la documentación correspondiente.

En caso de solicitar simultáneamente el retiro de la oferta pública, deberá acreditar en igual término la presentación ante la Comisión Nacional de Valores, agregando copia de la documentación acompañada.

En este supuesto, la Bolsa suspenderá la cotización a partir de la fecha de suspensión de la oferta pública que le comunique la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 14. — Aprobado el retiro de cotización, la Bolsa comunicará la decisión a la sociedad y la publicará por un día en el órgano informativo.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la sociedad deberá presentar un aviso, que se publicará por tres (3) días en el órgano informativo.

En el aviso se indicará la fecha a partir de la cual se pagará a los accionistas recedentes el importe de sus acciones, el valor de reembolso por acción y la forma de ajustarlo hasta la fecha de pago.

A partir del día siguiente a la última publicación, la cotización quedará suspendida cuando no fuere de aplicación lo dispuesto en el artículo 13, tercer párrafo, lo que también se hará constar en el aviso.

La sociedad quedará, en adelante, eximida de las obligaciones resultantes de la cotización.

Artículo 15. — La cancelación de cotización se hará efectiva:

a) Cuando hubiere transcurrido el plazo legal sin haberse convocado una nueva asamblea para revocar la decisión;
b) Cuando la asamblea convocada a ese efecto hubiere ratificado el retiro;
c) Cuando la Comisión Nacional de Valores notificara la cancelación de la oferta pública.

Verificado cualquiera de los supuestos indicados, la Bolsa lo hará saber a la sociedad y lo publicará en el órgano informativo.

Si la resolución asamblearia sobre retiro de cotización fuere revocada, la cancelación quedará sin efecto y renacerán todas las obligaciones para la sociedad, incluyendo el pago de derechos y la presentación de estados contables y demás información que correspondiere por el período transcurrido.

Plazos: Cómputos

Artículo 16. — Todos los plazos establecidos en esta Resolución se computan en días corridos salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.

Prórrogas

Artículo 17. — Cuando las sociedades no puedan dar cumplimiento a las obligaciones que les impone la presente Resolución, normas complementarias y supletorias aplicables, dentro de los plazos fijados, éstos podrán ser prorrogados por la Bolsa, si los motivos, que deberán ser debidamente fundados, resultan a su juicio atendibles.

Resoluciones de la Bolsa: Pronto despacho

Artículo 18. — La Bolsa debe resolver las solicitudes de las sociedades a que se refieren las normas de la presente Resolución que en cada caso se indican, dentro de los siguientes plazos:

a) Artículo 3, inciso a): 60 días hábiles.
b) Artículo 13, primer párrafo: 30 días hábiles.
c) Artículo 22, inciso a): 30 días hábiles.
d) Artículo 22, inciso b): 10 días hábiles.
e) Artículo 22, inciso c): 30 días hábiles.
f) Artículo 22, inciso d): 30 días hábiles.
g) Artículo 22, inciso e): 30 días hábiles.

Los plazos se contarán a partir de la fecha en que la Bolsa reciba en debida forma toda la documentación e informaciones que indican las respectivas normas así como las aclaraciones o datos complementarios que solicite. Si la contestación a tales pedidos se demorara más de tres (3) días hábiles, el período de la demora se sumará al plazo que corresponda.

Si vencidos los plazos la Bolsa no se hubiera expedido, el interesado podrá requerir pronto despacho. Si a los diez (10) días de presentado este pedido la Bolsa no se hubiera pronunciado, se considera concedida la autorización, salvo que la Bolsa prorrogue el plazo por resolución fundada. La prórroga no puede exceder de treinta (30) días a partir de la fecha en que se disponga. Vencido este plazo, la autorización se considera otorgada.

Operaciones sociales no aprobadas

Artículo 19. — Las sociedades que no tuvieren aprobación de la Bolsa para cambiar su objeto social, su denominación o las características de sus acciones, así como para cualquier otra operación que implique variaciones de su capital social, sólo podrán proceder a tales modificaciones si son aprobadas por asamblea con los requisitos para la convocatoria y con la mayoría de votos que establece el artículo 12.

La resolución asamblearia implicará el retiro voluntario de cotización en las condiciones previstas en el citado artículo, lo que deberá hacerse constar en el aviso de convocatoria.

Notificaciones

Artículo 20. — La Bolsa notificará a las sociedades la resolución recaída sobre cualquier solicitud presentada por ellas, dentro de los diez (10) días de dictada. Cuando sea denegatoria, les hará conocer las razones en que se funda.

Comunicaciones a la Comisión Nacional de Valores

Artículo 21. — La Bolsa comunicará a la Comisión Nacional de Valores toda resolución que adopte sobre autorización, denegatoria, suspensión, retiro o cancelación de la cotización, dentro de los cinco (5) días, acompañando en su caso los fundamentos correspondientes.

Reglamento de Cotización; normas aplicables

Artículo 22. — Se regirán por las vigentes normas del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores, que en cada caso se indican, las siguientes materias:

a) La ampliación del capital admitido a cotizar por suscripción de nuevas acciones (art. 13, excepto incisos e) y f); capitalización de reservas, incluidos saldos de revalúo y de ajuste integral del capital (art. 19), y capitalización de utilidades (art. 20);
b) La distribución de utilidades o reservas en efectivo (arts. 6º, y 21, inc. 1);
c) El cambio de objeto social (arts. 24 (excepto inc. c) y párrafo 3) y 25);
d) El cambio de denominación social o de características de los valores admitidos a cotizar (arts. 26 y 27);
e) La reducción del capital autorizado a cotizar (arts. 28 y 29);
f) La negociación en Rueda Reducida, Suspensión o Cancelación de la autorización para cotizar (arts. 46 a 48);
g) El pago de derechos de cotización y publicaciones reglamentarias.

Disposiciones complementarias

Artículo 23. — Se regirán por las vigentes Disposiciones Complementarias del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores, que en cada caso se indican las siguientes materias:

a) Convocatoria, resoluciones y actas de asambleas (artículos 1º a 6º);
a') Avisos de suscripciones, capitalización de reservas, pago de dividendos y canjes (artículos 7º a 10; 12 y 16 a 19);
c) Impresión de láminas o certificados provisorios de las acciones admitidas a cotizar (artículos 21 y 22);
d) Liquidación de fracciones de acciones en efectivo (artículo 23).

Resoluciones aplicables

Artículo 24. — Se aplicarán asimismo en lo pertinente, las Resoluciones del Consejo, la Mesa Directiva y la Presidencia de la Bolsa, referidas a la cotización de títulos valores en general, vigentes para la Segunda Sección.

Criterios para las actuaciones

Artículo 25. — Para las actuaciones, trámites y actos que la Bolsa deba disponer o aprobar, regirán los criterios de informalismo en favor de las sociedades cotizantes, celeridad, economía, sencillez y eficacia en las tramitaciones.

Cuestiones no previstas

Artículo 26. — Toda cuestión no prevista expresa o implícitamente en la presente Resolución se decidirá por aplicación analógica del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores, atendiendo a las circunstancias del caso y los criterios establecidos en el artículo 25 de esta Resolución.

Pase de sección

Artículo 27. — La Bolsa considerará los pedidos de pase a la Segunda Sección que presenten las sociedades autorizadas a cotizar, al entrar en vigencia el presente Reglamento y posteriormente, al 31 de enero y al 31 de julio de cada año. Para ingresar a la Segunda Sección, las sociedades no deberán superar los montos fijados por la Bolsa, referentes a:

a) Patrimonio Neto correspondiente al último balance presentado, o que corresponda presentar ante la Bolsa;
b) Monto efectivo promedio mensual operado durante el último semestre calendario (operación normal, fracción, contado y plazo) en todas las acciones de la sociedad admitidas a cotizar.

La Bolsa fijará tales montos con anterioridad al vencimiento de cada período de presentación de solicitudes de pase de Sección y los elevará a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación.

Aranceles

Artículo 28. — Las sociedades inscriptas en la Segunda Sección pagarán los derechos de cotización y publicaciones reglamentarias conforme a los aranceles vigentes, con las reducciones que la Bolsa establezca para esta Sección.

Vigencia

Artículo 29. — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el órgano informativo de la Bolsa, previa aprobación por la Comisión Nacional de Valores.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MAIZ

Apruébase la Reglamentación para la compra de maíz, a granel, de la campaña 1986/87.

RESOLUCION Nº 29.935

Bs. As., 12/2/87

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de maíz, a granel, para la campaña 1986/87, y

CONSIDERANDO:

Que la caída de los precios internacionales han afectado la rentabilidad de los productores agropecuarios.

Que es decisión del Gobierno Nacional contribuir mediante una política de sostén de los precios a mejorar el ingreso de los mismos.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de maíz, a granel, de la campaña 1986/87.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos:

Héctor N. Niell.
Francisco J. Tejerina.
Roberto E. Bermúdez.
Víctor J. Calzolari.
Horacio L. Goyeneche.
María I. Peñalva.

REGLAMENTO DE COMPRAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 1º de marzo de 1987 y hasta el 15 de mayo de 1987, la Junta Nacional de Granos comprará maíz, a granel en condiciones estandar a productores.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes.
b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados de la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones de agentes.
b) Instalaciones Oficiales de Campaña.

En ningún caso la mercadería podrá ser depositada a la intemperie.

Artículo 3º — Fíjase el precio sostén de compra en Siete Australes con Treinta Centavos (A 7,30) cada Cien (100) kilogramos.

Dicho precio sostén se referirá a mercadería puesta sobre vagón o camión en puerto o lugar de referencia salvo aquellos casos en que se autorice expresamente la certificación en puerto, en los que se entenderá dicho precio, depositado en elevador.

Los puertos o lugares de referencia son los siguientes:

— Buenos Aires
— Concepción del Uruguay
— Diamante
— Rosario
— San Nicolás
— San Pedro
— Villa Constitución
— Necochea
— Bahía Blanca

El precio sostén fijado será para maíz duro colorado y/o amarillo y maíz amarillo variedad precoz (dentado y/o semidentado), a granel, grado 2 estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

Grado	Bonificación o Descuento
1	+ 1 %
3	— 1,5 %

Artículo 4º — Liquidación. — El precio de la operación se obtendrá descontando del precio sostén de la Junta Nacional de Granos (de acuerdo al grado entregado) el flete al puerto de referencia.

El peso neto se obtendrá descontando del peso bruto entregado las mermas por acondicionamiento de la mercadería si correspondieran, y un 0,3 % en concepto de merma volátil.

El importe bruto se calculará teniendo en cuenta el precio de la operación y el peso neto. Las deducciones que se permiten efectuar al productor son:

1) Gastos Convenidos:

1.1. Gastos generales: Son todos los gastos y servicios ocasionados por el ingreso y egreso de mercadería al elevador. Quedan incluidos en este rubro todos los gastos de: pesaje, carga, descarga, recepción y análisis. Esta enumeración se hace al solo efecto ilustrativo y se calculará sobre el peso bruto.

1.2. Comisión: Será de libre contratación entre las partes, calculada sobre el importe bruto.

2) Impuestos:

Deberán descontarse asimismo todos los impuestos aplicables a la operación, según las normas pertinentes, cuando el "Agente" sea además agente de retención. Al sólo efecto indicativo se señala como procedentes actualmente las siguientes deducciones.

2.1. Impuestos a los Ingresos Brutos: la tasa local correspondiente, sobre el importe bruto.
2.2. Impuestos de sellos, sobre el importe bruto.
2.3. Aportes y contribuciones al Ministerio de Acción Social: Las vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 5º — Fletes — El flete a deducir del lugar del depósito al puerto de referencia se regirá por la tarifa al puerto de referencia. Se tomará la tarifa más económica vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario más los gastos de tracción en puerto si correspondieran.
b) La tarifa camionera.

Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional con vigencia para todo el país.

Artículo 6º — Compras a través de agentes — El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. Lo pactado se volcará en el formulario C. 1116 "A", firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo "Otros" de las Condiciones de Entrega del formulario C. 1116 "A", el agente deberá indicar el porcentaje de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "En caso de venta a la Junta Nacional de Granos comisión .... %".

El productor recibirá copia del formulario firmado por el agente. Por cada entrega parcial el productor recibirá una muestra lacrada del lote entregado y recibo de entrega. El productor podrá solicitar cuando lo estime conveniente, el cierre de la liquidación primaria, considerándose entonces finalizada la entrega por el parcial entregado y quedando en consecuencia habilitado para la venta de dicho parcial.

Por su parte el agente podrá considerar finalizada la entrega cuando lo estime conveniente siempre y cuando hayan transcurrido diez (10) días a contar de la primera entrega.

Con independencia de la existencia o no de una orden de venta, el agente deberá realizar la respectiva liquidación física, peso neto y calidad, dentro de los cinco (5) días subsiguientes de finalizada la entrega. Podrá el productor aceptar o rechazar la referida liquida-

ción, y en este caso solicitará la revisión de la misma de acuerdo a las normas en vigencia. Podrá, sin perjuicio de sus derechos por la apelación, dar orden de venta, fijando el precio, aún cuando no fuera conocido el resultado del análisis.

Artículo 7º — **Compras en Instalaciones Oficiales de Campaña con entrega directa de chacra** — Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa o a través de representantes en Instalaciones Oficiales de Campaña. En concepto de Gastos Generales la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un tres por ciento (3 %) del importe bruto de la operación además del importe que corresponda por servicios de carga y descarga, de acuerdo al régimen tarifario vigente. Asimismo, se descontará sobre el peso bruto entregado, las mermas, si correspondiera, por zarandeo y secado, y un 0,3 % en concepto de merma volátil. Los requisitos a cumplir para realizar esta operación serán los siguientes:

1) Solicitar espacio previamente en el lugar de entrega y comunicada la fecha de entrega por la Junta Nacional de Granos deberá completar ésta en un plazo de quince (15) días contados a partir de dicha fecha.
2) Lacrar muestras en las entregas y exigir el recibo provisorio.
3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor podrá fijar el precio de venta dentro de los siguientes treinta (30) días.
   A los quince (15) días hábiles de realizada la fijación recibirá original y dos (2) copias del Certificado - Liquidación (F. 1.059).
4) Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis, el pedido de reconsideración, dentro de los ocho (8) días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.
5) Presentarse con el original y duplicado en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del ciento por ciento (100 %) de la operación.

Artículo 8º — Los plazos y formas de pago al productor serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: deberán pagarse por el agente dentro de las setenta y dos (72) horas de realizado el pago por parte de la Junta Nacional de Granos, el cual se hará efectivo dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha de presentación del Certificado C. 377.
— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña: será pagado en el acto por la Sucursal del Banco elegido, contra la presentación de la Orden de Pago.

Artículo 9º — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

Artículo 10. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (F.C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos, por toda la mercadería que ésta adquiera.

Artículo 11. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas. Para los casos de certificación por vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 tn.

Artículo 12. — Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Artículo 13. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones y calidad estandar con una tolerancia en cantidad de hasta un dos por ciento (2 %), y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

El 30 de noviembre de 1987 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Artículo 14. — Si la mercadería no hubiera sido entregada en los términos del artículo 16, presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 19, previo cobro del almacenaje devengado y liquidando las diferencias de calidad y cantidad, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación. Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Artículo 15. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario. Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Artículo 16. — **Entregas en puerto:** Las entregas en puerto deberán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y con posibilidad de carga de trenes operativos o completos.**
   La solicitud de trenes a F.F.C.C. será realizada por la Junta. Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio en F.F.C.C.
   Por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo de la Junta, si la camionera resultara más elevada.
   En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesarios, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros, siendo en este caso a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada.
   La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos la responsabilidad de solicitar los trenes completos u operativos sea del agente. En este caso deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado tren completo u operativo dentro de las veinticuatro (24) hs de recibido el pedido de aplicación.
   En todos los casos el agente deberá comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial los números de certificados cargados, dentro de las 24 hs. de completada la carga.
b) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos.**
   La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que F.F.C.C. provea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las veinticuatro (24) hs. de recibido el pedido de aplicación.
   Si transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la orden de entrega, F.F.C.C. no hubiera provisto los vagones, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo de la Junta, si la camionera resultara más elevada.
c) **Mercadería certificada con descuento de flete camionero**
   En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo a las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación de campaña.
   La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos b), a) y c) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado la Gerencia Comercial anulará los certificados C. 377 afectados. Las liquidaciones de traslados correspondientes deberán presentarse dentro de los diez (10) días de tener la documentación en su poder, y su pago se efectuará a los veinte (20) días de presentada, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación de traslado. Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377 y; en los casos con obligatoriedad de entrega en destino; el certificado C. 1956 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente. Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 19.

Los agentes tendrán la opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso las mismas serán abonadas dentro de los diez (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este caso serán las vigentes a la fecha de la última entrega.

Artículo 17. — **Seguros** — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo contra todo riesgo a su favor por valor de mercado; o en su defecto asumir por sí los riesgos de caso fortuito o fuerza mayor. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo; deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados; la falta de entrega se considerará faltante siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de esta Reglamentación.

Artículo 18. — **Afectación de garantías de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos** — Para las compras de maíz que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución; sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de terceros aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos en virtud de haber presentado las garantías correspondientes; las que serán afectadas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 19. — **Cumplimiento de entrega** — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión vagón o elemento de transporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito: en caso de entrega en los términos del artículo 14 o la entrega en los términos del artículo 14 o la entrega en puerto en los términos del artículo 16.

Consideraciones especiales respecto de:

a) **Cantidad:** Se considerará cumplida la obligación de entrega aún cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un dos por ciento (2 %) del total del grano amparado por el certificado de depósito.
   En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia el total certificado por el agente por estación de entrega y por planta de acopio.
b) **Calidad** — Podrá ser cualesquiera de los grados establecidos en el estandar vigente.
c) **Precio:** Las diferencias de calidad, condición y cantidad se liquidarán al precio del maíz grado 2 de la Cámara Aritbral correspondiente al puerto o lugar de referencia, para el día de funcionamiento de mercado inmediatamente anterior a la fecha de liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de los 10 días de recibida la documentación correspondiente.
d) **Bonificaciones y Rebajas:** Las bonificaciones y rebajas correspondientes a la calidad de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 3º.
e) **Plazo y pago de almacenajes:**
   1) **Para entrega en origen:** La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 horas, a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 tn diarias o del cinco por ciento (5 %) de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.
   El agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado paar iniciar la carga de la mercadería.
   2) **Para entrega en destino:** Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. Otorgados los cupos de entrega, si los mismos no se cumplieran en término será suspendida la compensación por almacenaje, a partir del día correspondiente a dichos cupos y por el tonelaje incumplido. El incumplimiento reiterado de cupos de entrega sin mediar causa justificada será pasible de las sanciones que a tal efecto establezca la Junta Nacional de Granos. Incumplido el 1er. cupo la Junta Nacional de Granos otorgará nuevos cupos de entrega.
   En caso de incumplirse estos últimos y de no mediar razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el agente depositario entrará en incumplimiento de entrega. Si las razones de fuerza mayor aludidas se verifican con anterioridad a las fechas asignadas a los cupos de entrega será obligación del depositario su notificación a la Junta Nacional de Granos con toda la antelación posible.
   Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario y la Junta asigne trenes completos u operativos, en caso de que éstos no se cargaran en las condiciones que rigen para este tipo de servicios, la Junta no abonará almacenaje alguno al agente por los certificados que debía cargar el tren y si éste no pudiera completar su carga, la Junta podrá otorgar camioneros, hasta sesenta (60) días después, sin abonar almacenajes por dicha mercadería.

Artículo 20. — **Incumplimiento** — Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega de los términos del artículo 19.
b) La constatación, en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estandar de calidad o de canaidad segun exigencias y márgenes del artículo 13 de este reglamento.

A) **FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION EN CASO DE ENTREGA EN ORIGEN.**
   1.1. **Intimación** - Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 14, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de veinticuatro (24) horas, mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.
   1.2. En el caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estandar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de cinco (5) días corridos, suspendiéndose a partir de la intimación las compensaciones por almacenaje.

2) CONFIGURACION DEL INCUMPLIMIENTO - De no cumplirse la intimación y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al vencimiento del plazo de las mismas, el último endosatario deberá notificarlo a la Junta Nacional de Granos, mediante nuevo telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

   La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación de cumplimiento, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3) GARANTIA JUNTA NACIONAL DE GRANOS - Constatado el incumpli-

miento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los cinco (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento de un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por esta ultima admitiéndose a tal efecto una diferencia del veinte por ciento (20 %) en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, correspondiente a la expedición del nuevo certificado.

4) SUBROGACION - En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerarsela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DEL CONTRATO

1. Configurado y constatado el incumplimiento, la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2) La rescisión del contrato se producirá sin la participación del titular del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será inmediata.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de estandar. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estandar, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería dentro de un plazo de hasta siete (7) días hábiles suspendiéndose las compensaciones por almacenaje desde la fecha de la intimación y hasta la verificación del correcto acondiciosamiento de la mercadería. Transcurrido dicho período, si la mercadería se mantiene fuera de estandar, se rescindirá el contrato.

3) La rescisión del contrato generará en todos los casos previstos en el presente artículo, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos, de los importes percibidos y gastos ocasionados, actualizados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco Central de la República Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1,2.

A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningun caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base de la variación de precios que experimente el cereal certificado tomando la cotización dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior a la fecha del certificado y la del día anterior al del efectivo pago.

La suma actualizada en cualesquiera de las formas indicadas precedentemente, devengará por igual período un interés compensatorio sobre la tasa del 8 % anual.

4) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad sobre el valor determinado en le punto 3), se aplicará un recargo punitorio del diez por ciento (10 %).

5) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del cinco por ciento (5 %).

6) En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega en origen o en puerto, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan determinar la rescisión del contrato y ser considerado éste como incumplimiento de cantidad.

7) Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito, deberán ser efectuados en la Tesorería de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 361, Buenos Aires.

Artículo 21. — **Sanciones Generales** - Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Ley Nº 6.698|63 y la Ley Nº 21.469.

Podrá aplicarse inclusive la pena de ser excluído de los registros respectivos.

Artículo 22. — **Almacenaje** - Para el cómputo de almacenaje el período será el comprendido entre la fecha de emisión del certificado y la fecha de cada entrega parcial de la mercadería; y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación.

Dicha tarifa será de treinta y siete milésimos de dólar estadounidense (u$s. 0,037) por tonelada y por día y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de maíz y el día anterior a la fecha de facturación.

Artículo 23. — **Comisión Corretaje** - En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados, éstos percibirán una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y liquidar las entregas en puerto.

Artículo 24. — **Derechos de Registros** - Los certificados de depósito serán registrados en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires o de Comercio de Rosario, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un cincuenta por ciento (50 %) así como los costos que demanden el procesamiento requerido a las Bolsas intervinientes.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MAIZ

Apruébase la Reglamentación para la compra de maíz, a granel, de las provincias del Chaco, Formosa, Santiago del Estero, y de diversos departamentos de la provincia de Santa Fe, de la campaña 1986|87.

RESOLUCION
Nº 29.936

Bs. As., 12|2|87

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de maíz, a granel, para las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero, y los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe, para la campaña 1986|87, y

CONSIDERANDO:

Que la caída en los precios internacionales ha afectado la rentabilidad de los productores agropecuarios.

Que es decisión del Gobierno Nacional contribuir mediante una política de sostén de los precios a mejorar el ingreso de los mismos.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de maíz, a granel, de las provincias del Chaco, Formosa, Santiago del Estero, y de los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe, de la campaña 1986|87.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyenecbe
María I. Peñalva

REGLAMENTACION DE COMPRAS

I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 16 de febrero de 1987 y hasta el 31 de agosto de 1987 la Junta Nacional de Granos comprará maíz en condiciones estándar de la cosecha 1986|87, de producción de las provincias del Chaco, Formosa, Santiago del Estero y los partidos de General Obligado, Vera y 9 de Julio de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes;
b) Personal autorizado de la Delegación Barranqueras.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados por la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones de agentes;
b) Silos Chacra;
c) Instalación oficial del puerto de Barranqueras.

En ningún caso la mercadería podrá ser depositada a la intemperie.

Artículo 3º — El precio de compra de la Junta Nacional de Granos, será la cotización pizarra de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario de hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de venta, para el Puerto de Rosario; para mercadería puesta sobre vagón-camión en los Puertos de Barranqueras o Santa Fe.

Artículo 4º — El precio establecido en el artículo anterior debe entenderse para maíz a granel grado 2, depositado y acondicionado estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

Grado	Bonificación o descuento %
1	+ 1
3	— 1.5

Artículo 5º - LIQUIDACION. El precio de la operación se obtendrá descontando del precio de compra de la Junta Nacional de Granos (de acuerdo al grado entregado) el flete al Puerto de Barranqueras o Santa Fe. El peso neto se obtendrá descontando del peso bruto entregado las mermas por zarandeo y secado, si correspondiere, y hasta un 0,3% en concepto de merma de manipuleo.

El importe bruto se calculará teniendo en cuenta el precio de la operación y el peso neto. Las deducciones permitidas al productor son:

1. Gastos Convenidos

1.1 Gastos Generales: Son todos los gastos y servicios ocasionados por el ingreso y egreso de mercaderías al elevador. Quedan incluidos en este rubro todos los gastos de pesaje, carga, descarga, recepción y análisis. Esta enumeración se hace al solo efecto ilustrativo y se calculará sobre el peso bruto.

1.2 Acarreo: Hasta el lugar de entrega si correspondiere.

1.3. Almacenaje devengado hasta la fecha de compra y los servicios varios de acondicionamiento de la mercadería para su ingreso al elevador en condiciones estándar, en los casos que correspondiere, que se calcularán sobre el kilaje neto ingresado.

1.4 Comisión: Será de libre contratación entre las partes.

2. Impuestos: Deberán descontarse asimismo todos los impuestos aplicables a la operación, según las normas pertinentes, cuando el "Agente" sea también agente de retención. Al solo efecto indicativo se señala como procedentes actualmente las siguientes deducciones:

2.1 Impuestos a los Ingresos Brutos: La tasa local correspondiente.

2.2 Impuestos de Sellos.

2.3. Aportes y contribuciones al Ministerio de Acción Social: las vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 6º — FLETES. El Flete a deducir será desde la estación de entrega al puerto más conveniente, teniendo en cuenta la distancia y el medio de carga. Se tomará la tarifa vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria: sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario.
b) La tarifa camionera.

Las tarifas por flete camionero que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

II - DERECHOS DEL VENDEDOR

Artículo 7º — Compras a Través de Agentes - El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 5º. Lo pactado se volcará en el formulario 1.116 "A", firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo 'otros" de las Condiciones de Entrega del formulario 1.116 "A" el agente deberá indicar la comisión a cobrar expresada en términos porcentuales, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: 'En Caso de Venta a la Junta Nacional de Granos Comisión ... %'. El productor recibirá copia del formulario firmado por el agente.

Por cada entrega parcial el productor recibirá una muestra lacrada del lote entregado y recibo de entrega. El productor podrá solicitar, cuando lo estime conveniente, el cierre de la liquidación primaria, considerándose entonces finalizada la entrega por el parcial entregado.

Por su parte el agente podrá considerar finalizada la entrega cuando lo estime conveniente, siempre y cuando hayan transcurrido Diez (10) días a contar de la primera entrega.

Con independencia de la existencia o no de una orden de venta, el agente deberá realizar la respectiva liquidación física (peso neto y calidad), dentro de los cuatro días subsiguientes a la finalización de la entrega. Podrá el productor aceptar o rechazar la referida liquidación, y en este último caso podrá solicitar la revisión de la misma, apelando de acuerdo a las normas en vigencia. El productor también podrá, sin perjuicio de dicha apelación, dar orden de venta, fijando el precio, aún cuando estuviera pendiente el resultado del análisis definitivo.

Artículo 8º — Compras Directas en Instalación Oficial del Puerto de Barranqueras - Los productores podrán negociar su mercadería por entrega directa en la Instalación Oficial del puerto de Barranqueras.

En concepto de gastos de administración la Junta Nacional de Granos cobrará en estos casos el equivalente de un 3 % del importe bruto de la operación, además del importe que correspondan por servicios de ingreso y egreso al elevador, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Solicitar espacio previamente en el lugar de entrega. La Junta Nacional de Granos comunicará al productor o su representante autorizado la fecha en que deberá comenzar la entrega, la cual deberá completarse dentro de los 15 días subsiguientes.
2. Lacrar muestras de las entregas parciales y exigir el recibo provisorio.
3. Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis el pedido de reconsideración, dentro de los 8 días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.
4. Presentarse con el original y duplicado en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del 100 % de la operación.

Artículo 9º — Los plazos y formas de pagos al productor serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: Serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los Diez (10) días hábiles de conformada la liquidación, debiendo poner los fondos resultantes a disposición del productor dentro de los Tres (3) días siguientes.
— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de la Instalación Oficial del Puerto de Barranqueras: serán pagadas en el acto por la sucursal del Banco elegido contra la presentación de la Orden de Pago, la que será emitida dentro de los Diez (10) días hábiles del cierre de la operación.

Artículo 10. — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

III - REGIMEN DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO EMITIDO POR AGENTES

Artículo 11. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos por toda la mercadería que ésta adquiera.

Artículo 12. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas. Para los casos de certificación sobre vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 toneladas.

Artículo 13. — Las liquidaciones primarias que origina cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad, aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Artículo 14. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones estandar de calidad y condición, con una tolerancia en cantidad de hasta un 2 % y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

Artículo 15. — Presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 22 de esta reglamentación de compras, liquidando las diferencias de calidad y cantidad de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 22.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación.

Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Artículo 16. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado de depósito. Se consignará al dorso del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario. Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Artículo 17. — El 30 de diciembre de 1987 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Artículo 18 — Seguros: Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo a su favor por el valor de mercado. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las 24 horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado o carta documento a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos, individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o el incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociese el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de esta Reglamentación.

Artículo 19. — Depósito en silos chacra: Cuando los agentes acuerden con los productores el depósito de la mercadería en las instalaciones de estos últimos, el agente y el depositario serán solidariamente responsables por la conservación de la misma, tanto en calidad como en cantidad, y por el cumplimiento de la entrega, quedando afectado el margen de garantía del agente de compra. El almacenaje será a favor del depositario.

La circunstancia prevista se hará constar al dorso del Certificado de Depósito para lo cual el agente y el depositario suscribirán y refrendarán la siguiente leyenda:

"Operación realizada en los términos del artículo 19 de la resolución número 29.9..".

Artículo 20. — Entregas en puerto: Las entregas en puerto de la mercadería deberán realizarse de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) **Entrega de mercadería certificada por vagón a instalaciones oficiales portuarias**: Mientras no exista disposición en contrario por parte de la Junta Nacional de Granos, los agentes que hubiesen certificado mercadería con descuento de flete ferroviario podrán despachar la misma indistintamente a los puertos de Santa Fe o Barranqueras, por ese medio en forma automática a medida que Ferrocarriles Argentinos provea los vagones previamente solicitados. La Gerencia Comercial podrá disponer, asimismo, el envío mercadería por esta vía a otros puertos.
   Cuando se modifique el puerto de entrega por despachos por ferrocarril la diferencia en tarifas será en todos los casos absorbida por esta Junta Nacional de Granos.
   Los depositarios deberán cargar certificados completos en cada despacho y comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos los números de los certificados cargados dentro de las 24 hs. de completada la carga.

b) **Entregas ordenadas a instalaciones portuarias o de campaña**: La Junta Nacional de Granos podrá dar orden de entrega en instalaciones portuarias o de campaña afectando mercadería amparada por certificados C. 377. De efectivizarse dicha orden con obligatoriedad de entrega en destino se procederá de la siguiente manera.
   1) Cuando los depositarios cuenten con posibilidades de carga por ferrocarril, podrán despachar la misma por este medio, a medida que Ferrocarriles Argentinos provea los trenes previamente solicitados. Deberán remitir, además, comprobante de haber solicitado trenes completos u operativos, dentro de las 24 hs. de haber recibido la orden de aplicación. Los depositarios deberán cargar certificados completos en cada despacho y comunicar a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos los números de certificados cargados dentro de las 24 horas de completada la carga.
   2) En los casos de utilizarse transporte camionero la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios.
   La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para la carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos a) y b) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado, la Gerencia Comercial anulará los certificados C. 377 afectados. Las liquidaciones de traslado correspondientes deberán presentarse dentro de los diez (10) días corridos de tener la documentación en su poder, y su pago se efectuará a los veinte (20) días corridos de presentada, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377, y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente.

Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 22.

Artículo 21. — Afectación de garantía de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos: Para las compras de maíz que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución, sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de terceros, aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos, en virtud de haber presentado las garantías correspondientes, las que serán afectadas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

IV — CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

Artículo 22. — Cumplimiento de entrega: La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón en los casos de entrega en origen previstos en el artículo 15 y en el artículo 20.

En los casos previstos en el artículo 20 con obligatoriedad de entrega en destino, la obligación de entrega se considerará cumplida, efectivizada la misma en la instalación portuaria o de campaña según corresponda.

Consideraciones especiales respecto de:

a) **Cantidad**: Se considerará cumplida la obligación de entrega aún cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un 2 % del total del grano amparado por los certificados de depósito.
   En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente por estación de entrega y por planta de acopio.

b) **Calidad**: Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estándar vigente.

c) **Precio**: Las diferencias de calidad y cantidad se liquidarán al precio del maíz grado 2 de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario, para ese puerto. En caso de que ésta no cotice, se tomará la cotización de la cámara arbitral más cercana.

d) **Bonificaciones y rebajas**: Las bonificaciones y rebajas correspondientes a las diferencias de grado de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 4º.

e) **Plazo y pago de almacenajes**:
   1) **Para entrega en origen**: La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 horas a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 toneladas diarias o del 5 por ciento de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería; se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.
   El agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.
   2) **Para entrega en destino**: Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. Otorgados los cupos de entrega, si los mismos no se cumplieran en término será suspendida la compensación por almacenaje; a partir del día correspondiente a dichos cupos y por el tonelaje incumplido. Por otra parte, el incumplimiento reiterado de cupos de entrega sin mediar causa justificada será considerado infracción y hará pasible al responsable de las sanciones correspondientes. Incumplido el primer cupo, la Junta Nacional de Granos otorgará nuevos cupos de entrega. En caso de incumplirse estos últimos y de no mediar razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el agente depositario entrará en incumplimiento de entrega. Si las razones de fuerza mayor aludidas se verificaran con anterioridad a las fechas asignadas a los cupos de entrega, será obligación del depositario su notificación a la Junta Nacional de Granos con toda la antelación posible.
   Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario según lo establecido en el artículo 6º y si en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos a contar de la orden de entrega en puerto, el agente no ha recibido los vagones correspondientes; deberá solicitar cupo camionero a la Junta Nacional de Granos, la que lo otorgará para la fecha más cercana posible.

Artículo 23. — INCUMPLIMIENTO — Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega en los términos del artículo 22.

b) La constatación, en cualquier momento, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o condición o que exista faltante de cantidad, según las las exigencias y márgenes del artículo 14 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION

1.1 Intimación — Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 22, el mismo intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de 24 horas mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2 En caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad y/o condición en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estandar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de cinco (5) días corridos.

2. Configuración del Incumplimiento — De no cumplirse la intimación y dentro de las 48 horas subsiguientes al vencimiento del plazo de la misma, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.
   La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3. Garantía de la Junta Nacional de Granos — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los cinco (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por este último, admitiéndose a tal efecto una diferencia del 20 por ciento en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires correspondiente al día anterior a la expedición de nuevo certificado.

4. Subrogación — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DE CONTRATO

1. Configurado y constatado el incumplimiento la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2. La rescisión del contrato se producirá sin la participación del titular del certificado en los siguientes casos:
   a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta.
   En tal caso la rescisión del contrato será inmediata.
   b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de las condiciones estándar de calidad o condición. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a considiones estandar, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería en un plazo de siete (7) días hábiles suspendiéndose el almacenaje hasta la fecha del correcto acondicionamiento. Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de estandar o no se ha solicitado la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona, se rescindirá el contrato.

3. La rescisión del contrato generará, en todos los casos, previstos en el presente artículo, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos de los importes percibidos y gastos ocasionados, actualizados desde la fecha del certificado y asta la del efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco Central de la República Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1,2. A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior. En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base de la variación de precios que experimente el cereal certificado tomando la cotización dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior a la fecha del certificado y la del día anterior al del efectivo pago.
   La suma actualizada en cualesquiera de las formas indicadas precedentemente, devengará por igual período un interés compensatorio sobre la tasa del 8 % anual.

4. Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad, sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del 10 %.

5. Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad y/o condición sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del 5 %.

6. En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan, determinar la rescisión del contrato y ser considerado esto como incumplimiento de cantidad.

7. **Pagos**: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se

originen por incumplimiento de depósito deberán ser efectuados en la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Artículo 24. — SANCIONES GENERALES - Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6.698|63 y la ley número 21.469.

Podrá aplicarse inclusive la pena de ser excluido de los registros respectivos.

V - COMISIONES Y TARIFAS

Artículo 25. — ALMACENAJE - Para el cómputo del almacenaje el período será el comprendido entre la fecha de emisión del certificado y la fecha de cada entrega parcial de la mercadería, y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación.

Dicha tarifa será de Treinta y Siete Milésimos de dólar estadounidense (u$s 0,037) por tonelada y por día y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de maíz el día anterior a la fecha de facturación.

Artículo 26. — COMISION CORRETAJE - En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados éstos percibirán una comisión del Uno por Ciento (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra, y su posible traslado, asimismo también en la celeridad con que deberá realizar las gestiones pertinentes.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1. La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.
2. La vigencia del precio de referencia a la fecha de emisión del certificado de depósito.
3. El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.
4. La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.
5. La vigencia de las tarifas de transporte consideradas a la fecha de emisión del certificado de depósito.
6. La autenticidad de la firma del agente depositario.

Artículo 27. — DERECHOS DE REGISTRO - Los certificados de depósito serán registrados en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o de Comercio de Rosario, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un Cincuenta por Ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349. Proveedores de cueros salados. Empresas exportadoras de cueros industrializados.

Régimen especial de ingreso del gravamen.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.736

Bs. As., 14|7|87

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, faculta a esta Dirección General para disponer, cuando determinadas situaciones relacionadas con las normas de percepción de los tributos a su cargo así lo requieran, otras formas y plazos de ingreso de los mismos, que resulten adecuados y eficaces para la consecución de dicha finalidad;

Que en tal sentido y acorde con la atención que permanentemente este Organismo dispensa a la tutela de los intereses fiscales confiados a su gestión, se estima conveniente establecer un régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado a ser observado por los proveedores de cueros salados y por las empresas exportadoras de cueros industrializados;

Que atendiendo al precitado régimen, procede disponer los requisitos formalidades, plazos y demás condiciones que deberán ser cumplimentados, agilizando los trámites relativos a las solicitudes de reintegro de créditos fiscales por exportación y permitiendo asimismo lograr una efectiva reducción del número de reintegros solicitados;

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Los proveedores de cueros salados inscriptos en el régimen general de liquidación del impuesto al valor agregado quedan obligados a ingresar el importe correspondiente a dicho gravamen, facturado por las operaciones de ventas que efectúen a empresas exportadoras de cueros industrializados —semiterminados, terminados y|o manufacturados— que se encuentren inscriptas en el "Registro de Exportadores" previsto por la Resolución General número 2.667, de conformidad al régimen especial que se establece por la presente Resolución General.

Art. 2º — Las empresas exportadoras mencionadas en el artículo anterior se encuentran obligadas a extender a los proveedores de cueros salados, cuando recepcionen la factura de venta o documento equivalente un comprobante que deberá contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Nombres y apellido o denominación social, domicilio y número de inscripción en el impuesto al valor agregado o, en su caso, clave única de identificación tributaria, de la empresa exportadora.
3. Nombres y apellido o denominación social, domicilio y número de inscripción en el impuesto al valor agregado o, en su caso, clave única de identificación tributaria, del proveedor.
4. Fecha de entrega de los cueros y número y tipo de comprobante emitido a dicho fin.
5. Número de la factura de venta o documento equivalente y fecha de emisión de la misma.
6. Importe de la operación que diera lugar a la liquidación del impuesto al valor agregado.
7. Importe del impuesto al valor agregado consignado en el comprobante emitido por el proveedor.
8. Indicación que el proveedor se encuentra comprendido en el régimen especial previsto por la presente Resolución General.

El referido comprobante deberá ser emitido bajo numeración pre-impresa, consecutiva y progresiva debiendo estar firmado por el contribuyente titular, gerente, presidente u otro responsable debidamente autorizado.

Art. 3º — El monto del impuesto al valor agregado consignado en el comprobante que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º, deben extender las empresas exportadoras, tendrá para los proveedores de cueros salados el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computado por estos últimos en la declaración jurada —F. 9|G, inciso k), columna I— del período fiscal al cual resulten imputables las facturas o, en su caso, los documentos equivalentes emitidos a las empresas exportadoras.

Art. 4º — Las empresas exportadoras deberán ingresar el importe del impuesto al valor agregado consignado en el o los comprobantes entregados a los provedores de cueros salados, en el curso de cada período fiscal, hasta el día 15 del mes inmediato siguiente, mediante depósito en la institución bancaria que corresponda, utilizando la boleta de depósito F. 9|D.

En los casos enque en el período fiscal al cual resulten imputables los comprobantes emitidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º, se hubieran perfeccionado operaciones de exportación de cueros industrializados y por las mismas las empresas exportadoras soliciten la acreditación, devolución o transferencia conforme al régimen reglado por el Capítulo III de la Resolución General Nº 2.667, deberá procederse en la forma que, para cada situación, se establece a continuación:

a) Cuando el importe de las retenciones resulte superior al monto por el cual se efectúe la solicitud: únicamente deberá ingresarse la diferencia resultante, en la forma y condiciones previstas en el párrafo anterior, dejándose constancia en el formulario de declaración jurada Nº 353 del importe de la o las retenciones imputables a la o las operaciones de exportación informadas.
b) Cuando el importe de las retenciones resulte inferior o igual al monto por el cual se efectúe la solicitud: corresponderá consignar en el formulario de declaración jurada Nº 353 el importe de las retenciones, imputándose el mismo contra los montos de las operaciones de exportación informadas.

El importe de los comprobantes de impuesto ingresado que se emitan conforme a este régimen y que en virtud de lo establecido en el párrafo anterior resulte compensado con el monto de crédito fiscal por el que se solicita reintegro en el formulario Nº 353, será considerado como anticipo del crédito fiscal a reintegrar por esta Dirección General, la cual verificará la procedencia del reintegro solicitado.

Art. 5º — A los fines previstos por el presente régimen de ingreso especial, los proveedores de cueros salados deberán facturar la mercadería y el impuesto al valor agregado respectivo, de conformidad a lo establecido por el artículo 37, del artículo 1º, de la Ley Nº 23.349.

Art. 6º — El importe de la deuda contraída por la empresa exportadora, como consecuencia de la operación de compra efectuada a su proveedor de cuero salado, corresponderá ser reducido en el importe consignado en el comprobante que se emita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º.

Art. 7º — En aquellos casos en los cuales los proveedores de cueros salados realicen operaciones de venta con empresas exportadoras de cueros industrializados y dicha operatoria comercial genere, en virtud del régimen de ingreso especial instituido por esta Resolución General para dichos proveedores saldos a favor en el impuesto al valor agregado, los importes aludidos en el artículo 3º tendrán el carácter de ingresos directos y los saldos a favor que se determinen podrán ser aplicados a las situaciones mencionadas en el párrafo segundo del artículo 20, Título III, de la Ley Nº 23.349.

Art. 8º — Las empresas exportadoras deberán presentar nota simple, consignando los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.
2. Nombres y apellido o denominación social, domicilio y número de inscripción en el impuesto al valor agregado o en su caso clave, única de identificación tributaria.
3. Con relación a las operaciones de compra realizadas en el curso de cada período fiscal:
   - 3.1. Nombres y apellidos o denominación social, domicilio y número de inscripción en el impuesto al valor agregado o, en su caso, clave única de identificación tributaria, del proveedor.
   - 3.2. Número de factura o documento equivalente y fecha de emisión.
   - 3.3. Número del comprobante emitido de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º y su correspondiente fecha.
   - 3.4. Monto total de la operación realizada.
   - 3.5. Importe del impuesto al valor agregado facturado por el proveedor y objeto de la emisión del comprobante mencionado en el punto 3.3.
   - 3.6. Con relación a lo previsto por el artículo 4º, fecha y forma de los importes depositados o, en su caso, compensados.

La mencionada presentación corresponderá efectuarse hasta el día 20 del mes inmediato posterior a aquel durante el cual se hubieran recepcionado las correspondientes facturas de compras o documentos equivalentes y extendido el comprobante referido en el artículo 2º. Asimismo, la referida nota corresponderá estar suscripta por el contribuyente titular, gerente, presidente u otro responsable debidamente autorizado, precedida de la fórmula de juramento prevista por el artículo 28, in fine, del Decreto Nº 1.397|79 y sus modificaciones.

La presentación establecida en el presente artículo deberá realizarse en la dependencia de este Organismo ante la cual las empresas exportadoras se encuentren inscriptas en el impuesto al valor agregado, excepto cuando posean domicilio fiscal en jurisdicción de las Divisiones Recaudación Nros. 1 a 16, en que procederá efectuar la presentación ante la Subzona Central.

Art. 9º — Las empresas proveedoras de cueros salados quedan obligadas a presentar ante la dependencia de esta Dirección General en la cual se encuentren inscriptas en el impuesto al valor agregado nota simple en la que deberán consignar los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.
2. Nombres y apellido o denominación social, domicilio y número de inscripción en el impuesto al valor agregado o, en su caso, clave única de identificación tributaria.
3. Con relación a las operaciones de ventas de cueros salados efectuadas a empresas exportadoras en el curso de cada período fiscal:
   - 3.1. Nombres y apellidos o denominación social, domicilio y número de inscripción en el impuesto al valor agregado o, en su caso, clave única de identificación tributaria, de la empresa exportadora.
   - 3.2. Número de factura de venta o documento equivalente y fecha de emisión.
   - 3.3. Monto total de la operación de venta y del importe facturado en concepto de impuesto al valor agregado.
   - 3.4. Número y fecha del comprobante emitido por la empresa exportadora, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º.

La precitada obligación corresponderá cumplimentarse hasta el día 15 del mes inmediato posterior a aquel durante el cual se hubieran emitido las correspondientes facturas de venta o documento equivalente y recepcionado el comprobante que debe emitir la empresa exportadora.

Asimismo, la mencionada nota deberá estar suscripta por el contribuyente titular, gerente, presidente u otro responsable debidamente autorizado, precedida de la fórmula de juramento prevista por el artículo 28, in fine, del Decreto Nº 1.397|79 y sus modificaciones.

Art. 10. — Los proveedores de cueros salados que realicen operaciones de venta únicamente con las empresas exportadoras mencionadas en el artículo 1º, podrán solicitar ser excluidos total o parcialmente del régimen especial de ingreso que se establece por la presente, siempre que de los elementos que aporten y de la consecuente verificación que practique este Organismo, resulte fehacientemente acreditado que la aplicación del referido régimen generará en forma permanente saldos a favor de dichos proveedores, no teniendo posibilidad de compensarlos con otros tributos a su cargo o de terceros vinculados.

El certificado de exclusión será otorgado por esta Dirección General debidamente suscripto por los funcionarios que revistan el carácter de juez administrativo, indicados a continuación:

a) El jefe de la Subzona Central, respecto de las presentaciones que efectúen los responsables inscriptos ante dicha dependencia y ante las Divisiones Recaudación Nros. 1 a 16.
b) Los jefes de Región, en los restantes casos.

En todos los casos se requerirá la conformidad del Director General de este Organismo, en forma previa al dictado del acto administrativo indicado en el párrafo anterior.

Art. 11. — El régimen especial de ingreso que se establece por la presente, podrá ser aplicado a otros proveedores de insumos utilizados por empresas exportadoras de bienes y servicios inscriptos en el Registro mencionado en el artículo 1º, en la medida que los agentes económicos involucrados aporten elementos que demuestren a juicio de esta Dirección General los beneficios que se deriven de su aplicación.

Art. 12. — A los fines del presente régimen, los proveedores de cueros salados quedan obligados a remitir a las empresas exportadoras hasta el día 12 de cada mes, los comprobantes —facturas o documentos equivalentes— correspondientes a las entregas realizadas en el curso del mes inmediato anterior.

Art. 13. — Las empresas exportadoras que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas por el artículo 4º de la presente Resolución General, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para los agentes de percepción.

Art. 14. — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación para las operaciones de compras de cueros salados facturas o documentos equivalentes, realizadas o que se emitan, respectivamente, a partir del día 1º de agosto de 1987 inclusive.

Art. 15. — De forma, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte.

DIRECCION NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO

TRABAJADORES PORTUARIOS

Establécese la no aplicación de la Disposición Nº 30|86 de la Capitanía General de Puertos por parte de los organismos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que entiendan en lo relativo al régimen laboral portuario.

DISPOSICION

Nº 34

Bs. As., 15|7|87

VISTO la Ley 22.520 y su modificatoria 23.023 (t.o. Decreto 132|83), la Resolución Conjunta M.T. y S.S. Nº 78|85 y M.O. y S.P. Nº 62|85, la Disposición C.G.P. Nº 30|86 y el dictamen de la Asesoría Letrada y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición de la Capitanía General de Puertos citada en último término lo ha sido en inobservancia a la legislación vigente en materia de atribuciones y competencias que le están reservadas a cada uno de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Resolución Ministerial Conjunta aludida resulta clara, precisa e inequívoca en lo que atañe a las funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en todo el ámbito portuario.

Que dichas funciones se ejercerán por intermedio de esta Dirección Nacional, con la cual debe necesariamente coordinarse previamente toda cuestión vinculada con la problemática portuaria, no previendo la Resolución excepciones a dicha exigencia.

Que el ejercicio de las funciones asignadas a esta Dirección Nacional no han sido delegadas en modo alguno en otras autoridades o funcionarios que se desempeñan en las Delegaciones Regionales del interior del país.

Que por tales fundamentos y resultando evidente que la Capitanía General de Puertos ha omitido efectuar la coordinación previa con esta Autoridad de Aplicación, como así tampoco menciona en la citada Disposición la Resolución Ministerial Conjunta, resulta imprescindible restablecer el mecanismo previsto a los efectos de asegurar el fiel cumplimiento por parte de cada autoridad de las normas vigentes en materia de competencia.

Que para efectivizar dicho restablecimiento, y teniendo en cuenta que el Señor Capitán General de Puertos carece de competencia funcional adecuada para dictar la Disposición aludida corresponde proceder a dictar la no aplicación de la misma por parte de los organismos de este Ministerio que entiendan en lo relativo al régimen laboral portuario. Que tal decisión encuentra sustento en los arts. 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución Ministerial Conjunta y en las constancias obrantes en el Expediente T.I. Nº 143.974|86, del cual surge que el dictado de la Disposición impugnada ha sido efectuada estando pendiente la tarea de coordinación con esta Autoridad de Aplicación.

Por ello,

El Director Nacional de Policía del Trabajo Dispone:

1º — No será de aplicación por parte de los organismos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que les compete entender en materia referida al régimen laboral portuario, la Disposición C.G.P. Nº 30|86 emanada de la Capitanía General de Puertos.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, notifíquese a la Capitanía General de Puertos y archívese.

Jorge J. Fernández Salgado

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

Expediente Nº D-102-3.890|87

Llamado a concurso de precios Nº 26|87.

OBJETO: Obra de adecuación para la sala de dibujo. Gabinetes de la Facultad de Ingeniería.

Los pliegos podrán ser adquiridos en la Dirección de Contrataciones y Compras, sita en Avda. Bolivia 2335 de esta ciudad.

Apertura: Para el día 24 de julio a las 9 horas.

e. 22|7 Nº 3.995 v. 23|7|87

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haberse cumplido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de cupones Nº 2 de u$s 66,30 Nº 1.091.546 y de u$s 331,50 Nros. 1.313.274|275 del empréstito Bonos Externos 1982.

₳ 4,50 e. 22|7 Nº 32.048 v. 22|7|87

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se hace saber a CLAUDIA BOBADILLA (L.C. Nº 4.991.189), que en Sumario Contencioso SA 46 217|82, se ha dispuesto: Correrle Vista de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1.103|1.105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción del Art. 864 de la ley 22.415. Asimismo, en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta (Arts. 1.001 y 1.004 C.A.). En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1.104 C.A.). En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1.034 C.A.). El valor plaza de la mercadería de marras asciende a australes noventa y dos con cuarenta y cuatro centavos (₳ 92,44), sujeto a actualización. Fdo.: Administrador Aduana de Posadas. Queda usted notificado.

e. 22|7 Nº 3.996 v. 22|7|87

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Listado Nº 141

Número de inscripto	Razón Social	Domicilio
000369-7 *	Inst. de Saneamiento Ambiental S.R.L.	Tucumán 1539, 1050 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 28|5|87.
001033-2	Gómez, Julio Norberto; Vto. 4|11|1987	Calle 13, 83, 1900 La Plata. — Fecha de Inscripción: 5|5|87.
001456-7 *	Víctor V. Quintieri e Hijos S.A.I.C.I.	Directorio 5256, 1440 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 29|5|87.
002290-3	M. Pla S.R.L.	Boedo 1974, 1239, Capital Federal. — Fecha inscripción: 29|5|87.
002999-7	Guerrero Rafael Diego	Bme. Mitre 749, 5400 San Juan. — Fecha de Inscripción: 27|5|87.
003608-2	A. Evangelista y Cía. S.A.C.I. y V. Vto. 5|11|1987	Lavalle 341, 1047, Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 6|5|87.
004935-2	Fastem S.A.	Concepcion Arenal 3424, C, 1427 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 29|5|87.
008558-8	Lago Electric S.A.C.I.F.I. Vto. 5|11|1987	José M. Moreno 1162, 1824 Lanús Oeste. — Fecha de Inscripción: 6|5|87.
012167-3	Centro Gráfica S.A.	Jacinto Ríos 364, 5000 Córdoba. — Fecha de Inscripción: 28|5|87.
014768-0	Casa Pesqueira S.A.C.I.	Córdoba 3458, P.B., 1188 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 7|5|87.
015124-6	Dericel S.A.C.I.	Carlos Calvo 2967, 1605, Munro. — Fecha de Inscripción: 5|5|87.
018061-0	Cayter Cielorrasos S.R.L.	Córdoba 2526, 1636 Olivos. — Fecha de Inscripción: 27|5|87.
019401-8	Durgam, Héctor Sleiman	Avda. Belgrano —N— 170, 4200 S. del Estero. — Fecha de Inscripción: 28|5|87.
020128-6	Elinec S.R.L. Comercial e Industrial	Perú 84, 3, 53, 1067 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 6|5|87.
020519-2	Soc. Ind. y Com. Río Platense S.R.L. Vto. 20|11|1987	E. del Campo 1281, 1870 Avellaneda. — Fecha de Inscripción: 21|5|87.
023080-4	D.G.T. Electrónica S.A.	Julio A. Roca 1830, 1650 San Martín. — Fecha de Inscripción: 21|5|87.
023327-7 *	Tyresoles Argentina de Neumáticos S.A.I. y C.	Thames 1368, 1414 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 28|5|87.
023727-2 *	Galmes y Casale S.R.L.	Libertad 38, 5000 Córdoba. — Fecha de Inscripción: 7|5|87.
024362-0	Café Oyambre S.R.L.	Deán Funes 2146, 1244 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 13|5|87.
024383-3 *	Rimak S.A.	Cuenca 2118, 1416 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 4|5|87.
024391-4	Buxadera-Ackerman S.A.B.A.S.A.	Bonpland 1916, 1414 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 21|5|87.
024519-4 *	Bonfil, Salomón	Agustín Alvarez 828, 5500 Mendoza. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
024569-0 *	Farmacia Nuevo Diego S S.C.S.	Pasteur 238, 1028 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 21|5|87.
025072-4	Fab. Argentina de Conductores Bimetálicos S.A.	Belgrano 634, 1092 Capital Federal — Fecha de Inscripción: 21|5|87.
025263-8	Liga Argentina Contra la Tuberculósis	Av. Santa Fe 4292, 1425 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 13|5|87.
025316-2	Santoandre, Jorge Raúl	Corrientes 2565, 1046 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 19|5|87.
025337-5	Eselco S.A.	Chacabuco 90, 1069 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 27|5|87.
025406-1 *	Fema S.R.L.	San Lorenzo 4177, 3000 Santa Fe. — Fecha de Inscripción: 19|5|87.
025442-8	Petersen, Alberto Benito	Caseros 2666, 1678 Caseros. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
025610-2 *	Melimetal S.A.C.I.F.I. y A.	Boedo 1925, 1239 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 28|5|87.
025658-7 *	Carfru S.A.	Alsina 1609, 1088 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 28|5|87.
025800-8 *	Dynacorp S.A.	H. Yrigoyen 2085, 1, 1, 1089 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 21|5|87.
025803-2 *	Tecnología Vial S.R.L. Vto. 26|11|1987	Av. Callao 468, 1022 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 27|5|87.
025810-5 *	Mesicom S.A. Vto. 4|11|1987	Sarmiento 643, 1382 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 5|5|87.
025815-6 *	Deral S.A.	Pasteur 130, 1028 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 6|5|87.
025882-2 *	Franccioni, Mario Antonio	San Juan 735, 8000 Bahía Blanca. — Fecha de Inscripción: 6|5|87.
025907-1 *	Centro de Investigaciones Argentinas S.R.L.	Balcarce 329, 1064 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 21|5|87.
025910-1 *	Tecassist S.R.L.; Vto. 28|11|1987	Suipacha 463, 5, C, 1008 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 29|5|87.
025923-3 *	D.G.M. Electrónica S.R.L.	Adolfo Alsina 1170, 1088 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 19|5|87.
025927-6 *	Refrigeración Ro-Ma S.R.L.	Emilio Castro 6451, 1408 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 21|5|87.
025928-4 *	Decege S.A.	Del Bañado 3090, 1437 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 14|5|87.
025971-3	Refrigeración Omar S.R.L. Vto. 18|11|1987	Av. Rivadavia 10501, 1408 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 19|5|87.
025982-9 *	Lisana S.A.	Monroe 5580, 1431 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 29|5|87.
025986-1 *	La Italo Comercial S.R.L.	Gregoria Pérez 3345, 1426 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 27|5|87.
025988-8 *	Barbisan, Arístides José	Buenos Aires 970, 5911 La Playosa. — Fecha de Inscripción: 19|5|87.
026019-3	I.E.S. Computación S.R.L. Vto. 18|11|1987	Jujuy (Sur) 326, 5400 San Juan. — Fecha de Inscripción: 19|5|87.
026030-4	De La Torre S.A.C.I.F. e I. Vto. 28|11|1987	Malabia 853, 1414 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 29|5|87.
026044-4	Stiben S.R.L. Vto. 27|11|1987	Gabriela Mistral 2786, 1419 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 28|5|87.
026050-9	Kihuen S.A. Vto. 27|11|1987	Directorio 1137, 1406 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 28|5|87.
026126-2 *	Polosa, José Antonio	Hidalgo 615, 1, 4, 1405 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 27|5|87.
026132-7	Ciclovisión S.A. Vto. 18|11|1987	M.T. de Alvear 849, 1058, Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 19|5|87.
026207-2	Costa de Miadosqui, María Ernestina Vto. 6|11|1987	Avda. San Martín 3322, 5400 Rivadavia. — Fecha de Inscripción: 7|5|87.
026231-5	Himfesa S.A. Vto. 7|11|1987	Estados Unidos 2341, 1227 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 8|5|87.
026233-1	Argen Power S.A.	Av. Boedo 1109, 1239 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 19|5|87.
026258-7	Asydisa Astilleros y Diques S.A.	Dársena E VI Espig., 1104 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 5|5|87.
026291-9	Damar S.A. Vto. 6|11|1987	Falucho 868, 5700 San Luis. — Fecha de Inscripción: 7|5|87.
026293-5	Juebil S.R.L.	Tte. Gral. Perón 2324, 1040 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 5|5|87.
026294-3	Maderas Julmat S.A. Vto. 6|11|1987	Neuquén 3885, 1676 Santos Lugares. — Fecha de Inscripción: 7|5|87.
026295-1	Hospital Products S.A. Vto. 4|11|1987	Mitre 1691, 1846 Adrogué. — Fecha de Inscripción: 5|5|87.
026297-8	Payogasta de Rosario de Lerma S.A.	Mariano Moreno 4434, 1874 V. Dominico. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
026300-1	Kravec S.R.L. Vto. 4|11|1987	Corrales 6337, 1439 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 5|5|87.
026302-8	D'Agostino, Rafael Raúl Vto. 3|11|1987	Gallo 1552, 3, 19, 1425 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 4|5|87.
026304-4	Roilmar S.A. Vto. 5|11|1987	Diagonal 74, 1312, 1900 La Plata. — Fecha de Inscripción: 6|5|87.
026305-2	Erasmo, Oscar Angel Vto. 4|11|1987	Gallo 554, 1172 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 5|5|87.
026306-0	Fritel S.A.	Larrea 739, 1030 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 8|5|87.
026307-9	Pro Domo Sua S.R.L. Vto. 7|11|1987	C. de los Pozos 1748, 1425 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 8|5|87.
026308-7	Rimoldi S.A.C.I.C.F.	Florida 378, 1351 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 6|5|87.
026311-7	Tassi, Raúl Alberto	Calle 119 1991 1900 La Plata. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
026312-5	F.E.M. Fabricaciones Electromecánicas S.A.	Herminio Malvino 3319, 5000 Córdoba. — Fecha de Inscripción: 13|5|87.

Número de inscripto	Razón Social	Domicilio
026313-3	Martín, Ricardo Guillermo Vto. 7|11|1987;	Independencia 3228, 7600 Mar del Plata. — Fecha de Inscripción: 8|5|87.
026316-8	Constructora Creixent S.A.;	Beazely 874, 1674 Sáenz Peña. — Fecha de Inscripción: 8|5|87.
026317-6	Lugaro, Oscar Antonio Vto. 12|11|1987;	Ruta 8 km. 176, 2740 Arrecifes. — Fecha de Inscripción: 13|5|87.
026318-4	Etaba S.A.I.C.;	Lavalle 1646, 1048 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 19.5|87.
026319-2	DGA Electrónica S.A. Vto. 7|11|1987;	Av. Independencia 3700, 1224 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 8|5|87.
026320-6	Bunader, José Vto. 12|11|1987;	Junín 162, 1026 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 13|5|87.
026322-2	Pagliettini S.A.;	Constitución 2600, 1644 Victoria. — Fecha de Inscripción: 13|5|87.
026324-9	Morbelli, Roberto Pablo;	Calle 38, 712, 1900 La Plata. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
026325-5	Roberto Amor S.R.L.;	Gandini 573, 6000 Junín. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
026327-3	Galander S.R.L. Vto. 25|11|1987;	Corrientes 2641, 5006 Córdoba. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
026328-1	Sode S.A.;	Sarmiento 901, 7500 Tres Arroyos. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
026330-3	Astillero Río Batel S.A. Vto. 25|11|1987;	Lavalle 648, 1047 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
026331-1	Mecovi S.R.L. Vto. 18|11|1987;	Carlos Calvo 2476, 1, B, 1280 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 19|5|87.
026334-6	Kit Ingeniería Electrónica S.R.L.;	Italia 53, 2000 Rosario. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
026335-4	Haile Hnos. S.C.C.;	Calle 17, 1735, 1900 La Plata. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
026336-2	Bemilsud S.A.;	Pringles 3663, 1752 L. del Mirador. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
026337-0	Activa Personal S.A.;	Rodríguez Peña 274, 1020 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 20|5|87.
026338-9	Cáceres, Ilsa;	Av. San Martín 4331, 3300 Posadas. — Fecha de Inscripción: 22|5|87.
026339-7	Ginkgo S.A. Vto. 20|11|1987;	Calle 47, 767, 7, C, 1900 La Plata. — Fecha de Inscripción: 21|5|87.
026341-9	S.O.S. Emergencia Médica Domic. S.A. Vto. 25|11|1987;	Rodríguez Peña 231, 1020 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 26|5|87.
026344-3	Festo Pneumatic S.A. Vto. 18|11|1987;	Edison 2392, 1640 Martínez. — Fecha de Inscripción: 19|5|87.
026347-8	Fernández, Oscar Alberto;	Dolores 937, 1702 Ciudadela. — Fecha de Inscripción: 22|5|87.

Registros Leídos: 00098.

• Firmas inscriptas las que modifican "algunos" aspectos de su inscripción.

e. 22|7 Nº 3.997 v. 22|7|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don ALBERTO DAVID LATTANZIO (Leg. Pers. 11.350.997); que en el expediente sumario Nº 8-02-012 1036 ENCOTel año 1982; recayó la Resolución Nº 1.045 ENCOTel (S), dictada el 2 de junio de 1987, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Hacer constar en el legajo personal del ex encargado en la Estafeta Nº 23, Mar del Plata (Dto. 2º), actualmente Unidad Postal Nº 26 —su jurisdicción— Alberto David Lattanzio (L.P. 11.350.997) —renunció—, que en oportunidad de desempeñarse desde el 1º de julio al 11 de agosto de 1982, aceptó del público usuario 120 piezas de control y 404 simples, las que retuvo en su poder sin darle los cursos correspondientes y beneficiándose con los importes de las tasas siendo menester señalar que a posteriori las mismas fueron entregadas de conformidad a sus destinatarios y, Declararlo patrimonialmente responsable por la suma —no repuesta— de doscientos ochenta y cinco australes con cincuenta y cinco centavos (australes 285,55), que es el resultado de reajustar, de conformidad al índice de precios mayoristas nacionales no agropecuarios, el cargo originario de cuatro millones setecientos veintiséis mil ochocientos pesos ($ 4.726.800) destacándose que si bien de las faltas en que se encuentra incurso, se habría hecho pasible de la medida expulsiva de cesantía, la misma no se concretará en razón de su egreso.

De los recursos: Artículos 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32|75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

Art. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los treinta 30, días hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó la que deberá resolver el recurso.

E recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación de' recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será suceptible de los siguientes recursos:

a) Reconsideración.
b) Apelación.
c) Alzada.
d) Judicial.

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley número 19.549|72 y su decreto reglamentario 1.759|72, como así también por modificatorias y|o Complementarios.

e. 22|7 Nº 3.998 v. 24|7|87

Secretaría de Tranportes

Subsecretaría de Transporte

Atento el término establecido por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237|85, los interesados podrán hacer llegar a esta Subsecretaría de Transporte, Area Transporte Metropolitano, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:

Expediente Nº 5.952|84

Iniciador: Justino C. Santillan y otros.

Tema: Modificación del recorrido del Ramal CC (La Colorada) de la Empresa de Micro-Omnibus El Halcon S.A., de T. Línea Nº 148, en el Partido de Florencio Varela, según el siguiente detalle:

Ida a Plaza Constitución: Su ruta, Av. San Martín, J. D. Solis, Gral. M. M. de Güemes, Bombero Voluntario V Senzabello, Ruta Nacional Nº 2, su ruta.

Regreso a Florencio Varela: Su ruta, Cruce Florencio Varela, Ruta Nacional Nº 2, Bombero Voluntario V. Senzabello, Gral. M. M. de Güemes, J. D. Solis, San Martín, su Ruta.

Prolongación del recorrido de los servicios del Ramal CC (La Colorada) de la Empresa de Micro-Omnibus El Halcón, —Línea Nº 148—, en el Partido de Florencio Varela, según el siguiente detalle.

Ida a Florencio Varela: Su ruta, Av. Domingo Faustino Sarmiento hasta su intersección con Charcas (934).

Regreso a Plaza Constitución: Desde Avda. Domingo Faustino Sarmiento y Charcas (934) por Avda. Domingo Faustino Sarmiento, su ruta.

La frecuencia será de 1 servicio cada 8 minutos.

El Parque móvil se incrementará en 4 unidades.

Parque móvil autorizado 197 unidades comunes.

Rodolfo F. Huici

₳ 67,75 e. 22|7 Nº 32.146 v. 22|7|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

La F.C.V. de la U.B.A. en expediente Nº 1.122.487|81, emplaza al Méd. Vet. MARCELO ALBERTO COUTO, D.N.I. Nº 11.589.416, para que en el término de ocho (8) días abone la suma de australes once mil ciento doce con 15|100 (₳ 11.112,15) con la actualización que corresponda hasta la fecha de efectivo pago.

₳ 16,20 e. 22|7 Nº 32.040 v. 24|7|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 330

Buenos Aires, 16 de junio de 1986.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 109|83 y Concordantes, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Conjunta Nº 751|85 y 1.550|85 del M.T. y S.S. y del M.S. y A.S., y

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (Res. 5|9|80 S.E.S.S. a efectuarse al mes de julio de 1987, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades,

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de julio de 1987, que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge O. Quesada

ANEXO I

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES DE CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA ADSCRIPTA

Fecha de vencimiento		Fecha de liquidación: Julio de 1987			
		7	15	23	31
Julio de 1978	1ª q.	53,678.78	54,030.70	54,382.61	54,731.53
Agosto de 1978	1ª q.	52,112.59	62,456.35	52,800.11	53,143.87
	2ª q.	49,162.82	49,487.12	49,811.43	50,135.73
Setiembre de 1978	1ª q.	48,679.60	49,002.78	49,325.97	49,649.15
	2ª q.	45,924.15	46,229.04	46,533.93	46,838.82
Octubre de 1978	1ª q.	43,955.14	44,248.84	44,542.55	44,835.25
	2ª q.	41,467.11	41,744.19	42,021.27	42,298.35
Noviembre de 1978	1ª q.	40,476.83	40,748.89	41,020.94	41,292.99
	2ª q.	38,185.69	38,442.35	38,699.00	38,955.66
Diciembre de 1978	1ª q.	37,214.23	37,465.00	37,717.76	37,969.52
	2ª q.	35,107.77	35,345.28	35,582.79	35,820.31
Enero de 1979	1ª q.	34,736.90	34,973.40	35,209.91	35,446.41
	2ª q.	32,770.66	32,993.78	33,216.90	33,440.01
Febrero de 1979	1ª q.	31,654.46	31,871.41	32,088.36	32,305.31
	2ª q.	29,832.70	30,037.37	30,272.04	30,476.71
Marzo de 1979	1ª q.	28,466.69	28,663.06	28,859.42	29,055.78
	2ª q.	26,855.37	27,040.62	27,225.87	27,411.11
Abril de 1979	1ª q.	26,299.02	26,481.65	26,664.28	26,846.91
	2ª q.	24,810.40	24,982.69	25,154.98	25,327.27
Mayo de 1979	1ª q.	22,783.20	22,942.49	23,101.77	23,261.06
	2ª q.	21,493.59	21,643.86	21,794.13	21,944.40
Junio de 1979	1ª q.	21,504.43	21,655.77	21,807.11	21,958.45
	2ª q.	20,287.20	20,429.97	20,572.74	20,715.52
Julio de 1979	1ª q.	21,134.86	21,284.62	21,434.38	21,584.14
	2ª q.	19,938.55	20,079.83	20,221.11	20,362.39
Agosto de 1979	1ª q.	20,295.77	20,440.55	20,585.32	20,730.10
	2ª q.	19,146.96	19,283.54	19,420.12	19,556.70
Setiembre de 1979	1ª q.	19,659.97	19,801.18	19,942.40	20,083.61
	2ª q.	18,547.14	18,680.36	18,813.58	18,946.80
Octubre de 1979	1ª q.	18,722.94	18,858.37	18,993.79	19,129.22
	2ª q.	17,663.15	17,790.91	17,918.67	18,046.43
Noviembre de 1979	1ª q.	17,859.39	17,989.42	18,119.45	18,249.49
	2ª q.	16,848.48	16,971.15	17,093.82	17,216.50
Diciembre de 1979	1ª q.	17,074.59	17,199.80	17,325.00	17,450.20
	2ª q.	16,108.11	16,226.22	16,344.34	16,462.45
Enero de 1980	1ª q.	16,327.35	16,417.91	16,518.46	16,680.01
	2ª q.	15,403.16	15,516.89	15,630.62	15,744.35
Febrero de 1980	1ª q.	15,281.88	15,409.29	15,613.70	15,726.12
	2ª q.	14,514.04	14,621.97	14,729.91	14,837.84
Marzo de 1980	1ª q.	14,233.23	14,339.82	14,446.41	14,553.00
	2ª q.	13,427.58	13,528.14	13,623.69	13,729.25
Abril de 1980	1ª q.	13,727.16	13,830.72	13,934.27	14,037.82
	2ª q.	12,950.16	13,047.85	13,145.54	13,243.23
Mayo de 1980	1ª q.	13,241.14	13,341.76	13,442.38	13,543.00
	2ª q.	12,491.64	12,586.57	12,681.49	12,776.42
Junio de 1980	1ª q.	12,778.23	12,876.03	12,973.82	13,071.62
	2ª q.	12,054.93	12,147.19	12,239.46	12,331.72
Julio de 1980	1ª q.	12,032.03	12,124.81	12,217.59	12,310.36
	2ª q.	11,350.98	11,438.50	11,526.03	11,613.55
Agosto de 1980	1ª q.	11,638.12	11,728.51	11,818.90	11,909.28
	2ª q.	10,979.36	11,064.63	11,149.91	11,235.18
Setiembre de 1980	1ª q.	11,459.86	11,549.54	11,639.22	11,728.91
	2ª q.	10,811.19	10,895.79	10,980.40	11,065.01
Octubre de 1980	1ª q.	11,100.02	11,187.55	11,275.08	11,362.61
	2ª q.	10,471.71	10,554.29	10,636.86	10,719.44
Noviembre de 1980	1ª q.	10,432.39	10,535.62	10,648.85	10,732.09
	2ª q.	9,839.04	9,967.57	10,044.09	10,124.61
Diciembre de 1980	1ª q.	9,923.31	10,002.72	10,082.12	10,161.53
	2ª q.	9,361.61	9,436.52	9,511.43	9,586.35
Enero de 1981	1ª q.	8,765.27	8,835.94	8,906.61	8,977.28
	2ª q.	8,269.12	8,335.79	8,402.46	8,469.13
Febrero de 1981	1ª q.	8,051.93	8,117.36	8,182.79	8,248.22
	2ª q.	7,593.16	7,657.89	7,719.61	7,781.34
Marzo de 1981	1ª q.	6,732.17	6,787.29	6,842.42	6,897.54
	2ª q.	6,351.10	6,403.11	6,455.11	6,507.12
Abril de 1981	1ª q.	5,919.64	5,968.50	6,017.36	6,066.22
	2ª q.	5,584.57	5,630.66	5,676.76	5,722.85
Mayo de 1981	1ª q.	5,371.47	5,416.16	5,460.85	5,505.94
	2ª q.	5,067.42	5,109.59	5,151.75	5,193.91
Junio de 1981	1ª q.	4,975.00	5,016.72	5,058.44	5,100.15
	2ª q.	4,693.39	4,732.75	4,772.11	4,811.47
Julio de 1981	1ª q.	4,649.29	4,688.59	4,727.90	4,767.21
	2ª q.	4,386.12	4,423.20	4,460.28	4,497.36

Fecha de vencimiento		Fecha de liquidación: Julio de 1987 — 7	15	23	31
Agosto de 1981	1ª q.	4,155.41	4,190.83	4,226.24	4,261.65
	2ª q.	3,920.20	3,953.61	3,987.02	4,020.42
Setiembre de 1981	1ª q.	3,724.85	3,756.86	3,788.87	3,820.87
	2ª q.	3,514.01	3,544.21	3,574.40	3,604.60
Octubre de 1981	1ª q.	3,239.14	3,267.21	3,295.28	3,323.34
	2ª q.	3,055.80	3,082.27	3.108.75	3,135.23
Noviembre de 1981	1ª q.	3,045.33	3,071.92	3,098.51	3,125.10
	2ª q.	2,872.95	2,898.04	2,923.12	2,948.21
Diciembre de 1981	1ª q.	2,887.80	2,913.23	2,938.66	2,964.09
	2ª q.	2,724.34	2,748.33	2,772.32	2,796.31
Enero de 1982	1ª q.	2,700.48	2,724.46	2,748.43	2,772.41
	2ª q.	2,547.62	2,570.24	2,592.86	2,615.48
Febrero de 1982	1ª q.	2,450.24	2,472.18	2,474.13	2,516.07
	2ª q.	2.311.55	2.332.25	2,352.95	2.373.65
Marzo de 1982	1ª q.	2,105.24	2,124.26	2,143.27	2,162.29
	2ª q.	1,986.08	2,004.02	2,021.96	2,039.89
Abril de 1982	1ª q.	1,632.18	1,647.05	1,661.92	1,676.79
	2ª q.	1,539.79	1,553.82	1,567.85	1,581.88
Mayo de 1982	1ª q.	1,392.79	1,405.59	1,418.40	1,431.20
	2ª q.	1,313.95	1,326.03	1,338.11	1,350.19
Junio de 1982	1ª q.	1,158.57	1,169.32	1,180.06	1,190.80
	2ª q.	1,092.99	1,103.13	1,113.26	1,123.40
Julio de 1982	1ª q.	1,044.13	1,053.89	1,063.66	1,073.43
	2ª q.	985.02	994.24	1,003.46	1,012.67
Agosto de 1982	1ª q.	908.24	916.81	925.38	933.96
	2ª q.	856.83	864.92	873.00	881.09
Setiembre de 1982	1ª q.	816.86	824.64	832.42	840.20
	2ª q.	770.62	777.96	785.30	792.64
Octubre de 1982	1ª q.	705.86	712.64	719.43	726.22
	2ª q.	685.00	672.31	678.71	685.11
Noviembre de 1982	1ª q.	618.22	624.22	630.21	636.21
	2ª q.	583.23	588.88	594.54	600.19
Diciembre de 1982	1ª q.	652.82	558.23	563.64	569.05
	2ª q.	521.53	526.63	531.74	536.84
Enero de 1983	1ª q.	512.52	517.59	522.65	527.71
	2ª q.	483.51	488.29	493.07	497.84
Febrero de 1983	1ª q.	460.52	465.11	469.71	474.30
	2ª q.	434.45	438.79	443.12	447.45
Marzo de 1983	1ª q.	398.48	402.50	406.51	410.52
	2ª q.	375.93	379.71	383.50	387.28
Abril de 1983	1ª q.	353.90	357.50	361.10	364.70
	2ª q.	333.87	337.26	340.66	344.05
Mayo de 1983	1ª q.	297.11	300.16	303.21	306.26
	2ª q.	280.29	283.17	286.05	288.93
Junio de 1983	1ª q.	236.48	238.94	241.39	243.84
	2ª q.	223.10	225.41	227.72	230.04
Julio de 1983	1ª q.	200.23	202.33	204.43	206.52
	2ª q.	188.90	190.88	192.85	194.83
Agosto de 1983	1ª q.	170.73	172.54	174.34	176.15
	2ª q.	161.07	162.77	164.48	166.18
Setiembre de 1983	1ª q.	142.41	143.93	145.46	146.98
	2ª q.	134.35	135.79	137.22	138.66
Octubre de 1983	1ª q.	126.46	127.83	129.20	130.56
	2ª q.	119.31	120.60	121.88	123.17
Noviembre de 1983	1ª q.	108.05	109.22	110.40	111.58
	2ª q.	101.93	103.04	104.15	105.26
Diciembre de 1983	1ª q.	90,32	91.32	92.31	93.31
	2ª q.	85.21	86.15	87.09	88.03
Enero de 1984	1ª q.	74.69	75.52	76.36	77.19
	2ª q.	70.46	71.25	72.03	72.82
Febrero de 1984	1ª q.	62.19	62.89	63.59	64.29
	2ª q.	58.69	59.33	59.99	60.65
Marzo de 1984	1ª q.	52.77	53.37	53.97	54.57
	2ª q.	49.78	50.35	50.91	51.48
Abril de 1984	1ª q.	45.17	45.69	46.21	46.73
	2ª q.	42.61	43.10	43.60	44.09
Mayo de 1984	1ª q.	36.64	37.07	37.49	37.92
	2ª q.	34.57	34.97	35.37	35.77
Junio de 1984	1ª q.	29.15	29.49	29.84	30.18
	2ª q.	27.50	27.82	28.15	28.47
Julio de 1984	1ª q.	24.94	25.23	25.53	25.83
	2ª q.	23.52	23.80	24.08	24.36
Agosto de 1984	1ª q.	21.77	22.03	22.03	22.29
	2ª q.	20.29	20.54	20.78	21.03
Setiembre de 1984	1ª q.	17.27	17.48	17.69	17.90
	2ª q.	16.29	16.49	16.69	16.88
Octubre de 1984	1ª q.	14.07	14.25	14.42	14.59
	2ª q.	13.28	13.44	13.60	13.77
Noviembre de 1984	1ª q.	11.82	11.97	12.12	12.26
	2ª q.	11.15	11.29	11.43	11.57
Diciembre de 1984	1ª q.	9.15	9.26	9.38	9.49
	2ª q.	8.63	8.74	8.85	8.96
Enero de 1985	1ª q.	6.87	6.96	7.04	7.13
	2ª q.	6.48	6.56	6.64	6.73
Febrero de 1985	1ª q.	5.16	5.23	5.29	5.36
	2ª q.	4.87	4.93	4.99	5.05
Marzo de 1985	1ª q.	3.49	3.54	3.58	3.63
	2ª q.	3.39	3.44	3.48	3.52
Abril de 1985	1ª q.	3.50	3.55	3.60	3.64
	2ª q.	3.40	3.45	3.49	3.54
Mayo de 1985	1ª q.	3.44	3.48	3.53	3.57
	2ª q.	3.34	3.38	3.42	3.47
Junio de 1985	1ª q.	3.40	3.44	3.49	3.53
	2ª q.	3.30	3.34	3.39	3.43
Julio de 1985	1ª q.	3.35	3.40	3.44	3.49
	2ª q.	3.26	3.30	3.34	3.39
Agosto de 1985	1ª q.	3.31	3.35	3.40	3.44
	2ª q.	3.21	3.26	3.30	3.34
Setiembre de 1985	1ª q.	3.26	3.30	3.35	3.39
	2ª q.	3.16	3.21	3.25	3.29
Octubre de 1985	1ª q.	3.24	3.29	3.33	3.37
	2ª q.	3.15	3.19	3.23	3.28
Noviembre de 1985	1ª q.	3.20	3.24	3.29	3.33
	2ª q.	3.11	3.15	3.19	3.23
Diciembre de 1985	1ª q.	3.14	3.18	3.22	3.27
	2ª q.	3.05	3.09	3.13	3.17
Enero de 1986	1ª q.	3.03	3.07	3.11	3.15
	2ª q.	2.94	2.98	3.02	3.06
Febrero de 1986	1ª q.	2.93	2.97	3.01	3.05
	2ª q.	2.85	2.88	2.92	2.96
Marzo de 1986	1ª q.	2.79	2.83	2.86	2.90
	2ª q.	2.71	2.74	2.78	2.82
Abril de 1986	1ª q.	2.64	2.67	2.71	2.75
	2ª q.	2.56	2.59	2.63	2.67
Mayo de 1986	1ª q.	2.40	2.43	2.46	2.50
	2ª q.	2.33	2.36	2.39	2.42
Junio de 1986	1ª q.	2.23	2.26	2.29	2.33
	2ª q.	2.17	2.20	2.23	2.26
Julio de 1986	1ª q.	2.11	2.14	2.17	2.20
	2ª q.	2.04	2.07	2.10	2.13
Agosto de 1986	1ª q.	1.99	2.02	2.05	2.08
	2ª q.	1.94	1.96	1.99	2.02
Setiembre de 1986	1ª q.	1.93	1.95	1.98	2.01
	2ª q.	1.87	1.90	1.92	1.95
Octubre de 1986	1ª q.	1.82	1.84	1.87	1.90
	2ª q.	1.76	1.79	1.81	1.84
Noviembre de 986	1ª q.	1.69	1.71	1.74	1.76
	2ª q.	1.64	1.66	1.69	1.71
Diciembre de 1986	1ª q.	1.56	1.58	1.60	1.63
	2ª q.	1.51	1.53	1.56	1.58
Enero de 1987	1ª q.	1.52	1.54	1.56	1.59
	2ª q.	1.47	1.50	1.52	1.54
Febrero de 1987	1ª q.	1.44	1.46	1.48	1.50
	2ª q.	1.40	1.42	1.44	1.46
Marzo de 1987	1ª q.	1.36	1.38	1.40	1.42
	2ª q.	1.33	1.34	1.36	1.38
Abril de 1987	1ª q.	1.30	1.30	1.32	1.34
	2ª q.	1.30	1.30	1.30	1.30
Mayo de 1987	1ª q.	1.20	1.20	1.30	1.30
	2ª q.	1.20	1.20	1.20	1.20
Junio de 1987	1ª q.	1.10	1.10	1.20	1.20
	2ª q.	1.10	1.10	1.10	1.10
Julio de 1987	1ª q.	1.00	1.00	1.10	1.10

e. 22|7 Nº 3.999 v. 22|7|87

Síntesis de Estatutos confeccionada de conformidad con la Resolución número 195|31 de la Dirección de Asociaciones Profesionales.

SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES
APROBADO POR RES. M. T. y S.S. Nº 57|87

De la denominación, agrupamiento domicilio legal y zona de actuación.

Artículo 1º: En la localidad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1986, queda fundada, con el objeto de representar a todos los trabajadores docentes, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en la provincia de Buenos Aires, la entidad denominada S.U.T.E.B.A., que fija su sede en la Capital Federal, teniendo como domicilio en Alsina 1960, piso 1º, "17".

Del Consejo Directivo Provincial

Artículo 20: El S.U.T.E.B.A., es dirigido y representado legal, jurídica y gremialmente por un Consejo Ejecutivo Provincial con asiento en Capital Federal, cuyo mandato será de 3 (tres) años, compuesto por veintiún miembros titulares de los cuales 11 (once) integran el Secretariado Ejecutivo, 7 (siete) el Secretario de Ramas Educativas y 3 (tres) son vocales titulares. También componen el Consejo Ejecutivo Provincial en calidad de miembros vocales suplentes 4 (cuatro) integrantes, que serán elegidos conjuntamente en la lista respectiva y mediante el voto directo y secreto del afiliado. Los vocales suplentes cubrirán las vacantes y cubrirán las vacantes y cargos que se produzcan, por oden correlativo y a partir de la primera reunión ordinaria que realice el Consejo Ejecutivo Provincial con posterioridad a la vacante producida.

Artículo 21: El Consejo Ejecutivo Provincial estará a cargo de 21 (veintiún) miembros titulares, quienes cubrirán el Secretariado Ejecutivo y de Ramas Educativas, así como también las vocalías. El Secretariado Ejecutivo lo constituyen: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario Administrativo, un Secretario Administrativo, un Secretario Gremial; un Secretario de Organización, un Secretario de Actas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Acción Social y Turismo, un Secretario de Cultura y Educación, un Secretario de Finanzas, y un Secretario de Derechos Humanos. El Secretariado de Ramas de la Educación lo constituyen; un Secretario de Psicología y Asistencia Social Escolar, un Secretario de Primaria y Preescolar, un Secretario de Rama Privada, un Secretario de Rama Superior, y un Secretario de Rama Artística y Educación Física. Las Vocalías serán integrada por los miembros restantes en el orden correlativo del primero al tercero.

Cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto 20.615 afiliados.

e. 22|7 Nº 4.000 v. 22|7|87

ASTAVIC
ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE

Resumen de estatutos de la Asociación de Supervisores Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne - Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 223|87.

En la ciudad de Rosario, a los 15 días del mes de julio de 1984, se constituye una entidad sindical que agrupará exclusivamente al personal jerarquizado sean: Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne, la que se denominará A.S.T.A. V.I.C. (Asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne) y tendrá domicilio legal en la ciudad de Rosario, calle San Luis 1119, 4º piso, Dpto. 2.

Tendrá como zona de actuación los Departamentos: Rosario, Constitución, Belgrano, Iriondo, Caseros, Gral. López y San Lorenzo de la provincia de Santa Fe; constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de 8 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario general, secretario adjunto, secretario gremial, tesorero y 4 vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará 2 años. Los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos. Esta asociación cuenta a la fecha de la otorgación de la personería gremial con 616 afiliados.

e. 22|7 Nº 4.001 v. 22|7|87

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA

El Plenario del Tribunal de Disciplina resuelve: Art. 1. Aplicar al contador público Francisco Lopedote, Tº 130, Fº 48, la sanción disciplinaria de "Suspensión en el ejercicio de la profesión de un mes" prevista en el art. 16, inc. 4º de la Ley 20.746 por haber violado normas del Consejo Profesional, por falta de integridad, objetividad e independencia de criterio, por su actuación negligente y delegabilidad de funciones sin adecuada supervisión (infracción a los arts. 2, 3, 4 y 5 del Código de Estica). C.P. Pedro P. Megna, presidente; C.P. Daniel Joszpa, presidente Sala 1; C.P. Guillermo C. Balzarotti, presidente Sala 2; C.P. Dora H. Usenki; C.P. Gustavo D. Bastitta; Act. Simón A. Groll; L.E. Luis M. Ponce de León.

A 17.10 e. 22|7 Nº 32.171 v. 22|7|87

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUARDI
APROBADO POR RESOLUCION MTSS 39|87

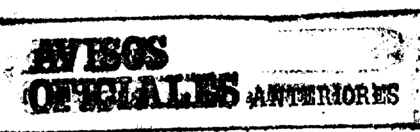
1) Denominación: Centro de Empleados de Comercio de Suardi. — Domicilio: Calle 9 de Julio 539, de la localidad de Suardi, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe. — Objeto: Defensa del interés profesional de los trabajadores que agrupa a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no grupen a dichas categorías, así como a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas.
2) Zona de actuación: El Centro de Empleados de Comercio de Suardi ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el distrito de Suardi, Departamento San Cristóbal, provincia de Santa Fe.
3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados: El Centro de Empleados de Comercio de Suardi agrupará a los trabajadores mercantiles, de acuerdo con las pautas que seguidamente se indican: 1) Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejer-

zan la profesión de "Corredores o Viajantes de Comercio" y de los que invistan la condición de "personal jerárquico", entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan la representación general del empleador; 2) Con prescindencia de que tal empleador sea persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral; 3) Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que prestan servicios para empresas que, aún siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades bancarias y de seguros, de transporte, de servicios públicos, farmacias, prensa, radio, televisión, o que se desempeñen como "encargados de casa renta"; 4) En especial, el Centro de Empleados de Comercio agrupará a los trabajadores que presten servicios de empresas o establecimientos dedicados a las siguientes actividades: I. — Tiendas y almacenes al por mayor y menor, venta de muebles, venta de artículos del hogar, relojería y joyería, ventas de libros y artículos de librería, venta de repuestos, venta de instrumentos musicales, editoriales, cigarrerías, venta de artículos de perfumería, cosmética y peluquería; juguetería, óptica, venta en el ramo de herboristería, comercialización de aguas gaseosas, importación y exportación; depósito de mercaderías, venta y/o corralones de materiales de construcción, maderas, vidrios y cristales, ferretería, sanitarios y rezagos; venta de casas prefabricadas y modulares, venta de flores, plantas y pájaros; carnicerías, bicicleterías y repuestos, zapaterías; venta de artículos de panadería fuera de fábrica; galerías de arte y casa de antigüedades, quioscos; supermercados y autoservicios; empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país; empresas de comercialización, acopio, depósito y distribución de productos avícolas; empresas de acopio y venta y depósito de semillas y forrajes; empresa de venta de artículos de rotisería, quesería, fiambrería, panaderías y lecherías; despacho de pan y productos de confitería; disquerías. II. — Empresas financieras y de créditos no bancarias; casas de agencias de cambio, bolsa y valores. III. — Venta de terrenos, casas, propiedad horizontal y bienes raíces, general; servicio de administración de empresas; urbanización y loteos; tasación y venta de fondos de comercio; administración y locación de propiedades; tasación de propiedades. IV. — Comercialización de automotores nuevos y usados; venta de tractores y/o máquinas agrícolas; venta de acoplados, remolques y semirremolques y casas rodantes; venta de barcos, lanchas, botes y aeronaves y sus accesorios. V. — Estaciones de servicio, estacionamiento, venta de lubricantes. VI. — Venta, locación y servicios de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audio, grabadores, sistema de sonido, televisión, cinematografía y electricidad en general; equipamiento de laboratorios; equipamiento hospitalario; equipamiento de autoservicios y supermercados; instalaciones frigoríficas; instalaciones de negocios en general; reparación de lavarropas, heladeras, afeitadoras; amoblamientos y decoraciones; alquiler de trajes, vestidos y decorados; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general. VII. — Empresas de viajes y turismo; empresas de alquiler de automotores; camping. VIII. — Empresas y agencias de juego de azar; empresas y agencias de PRODE; empresas de organización de rifas. IX. — Empresas de procesamiento de datos y computación. X. Personal de estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo y laboral, ingeniería, escribanía, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas, casas de remates, martilleros, traducciones, agencias de empleos, selección de personal, empresas de servicios temporarios; asesoramiento de mercado; información comercial; administración de mercado; inspección de obras viales; consultorías; consultores de seguridad; asesoramiento de instalaciones industriales; gestorías, mandatos, representaciones; detectives y agencias de investigaciones. XI. — Servicios fúnebres; cementerios privados; financiación de sepelios. XII. — Promoción comercial; agencias de avisos; alquiler de películas y de cine del hogar; microfilm y servicios de microfilmación; copia y fotocopia, copias heliográficas, fotográficas y a máquina. XIII. — Fletes al instante; autos remise; camiones blindados; camiones atmosféricos, cargas aéreas; embalajes; encomiendas; repartos; desinfección, desratización; grúas - güinches, grúas torres; autotransportables; guardamuebles; lavaderos; tintorerías; limpieza; limpieza de frentes; mudanzas; señalización luminosa de tránsito y viales; depósito y limpieza de alfombras; mantenimiento de alumbrado y servicios público. XIV. — Escuelas y academias por correspondencia; escuelas y academias de choferes; escuelas y academias de tejidos a máquina; escuelas y academias de música; escuelas y academias de peinados; guarderías infantiles; gimnasios; guarderías náuticas; escuelas e institutos de belleza; escuelas y academias de corte y confección; maestranzas de establecimientos educacionales privados en general. XV. — Personal administrativo, de ventas y técnicos de las siguientes actividades: extracción de arena, fabricación de alfajores, barracas, industria de la construcción, casas prefabricadas, premoldeados y modulares; artículos de cuero; cortinas de madera; cal; camisas; corpiños y corsets; cepillos; cartón corrugado; envases de cartón; editorial no gráfico; escobas; gráficos (fuera del local del taller); hojalatería; jabones; juntas; artículos de madera; minería; mosaicos; muñecas y juguetes; molienda de materiales minerales y afines, huesos, piedras, esmeril, marmolería; muebles de cocina de madera; pinceles; neumáticos; pastas frescas; puertas de madera; conservas de pescado; perfumes; fabricación de laminados plásticos; perforación para extracción de agua; pavimentación, extracto de quebracho; artículos refractarios; sombreros; servicios de agua potable; talabartería; toldos; desmonte; desmonte mecánico; excavaciones; movimiento de materiales y tierra.

4) Autoridades: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Organización y Asuntos Gremiales; Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social; Secretario de Asuntos Administrativos y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá, además, tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. También se designarán un (1) Delegado titular y un (1) Delegado suplente a los Congresos Nacionales de la Confederación General de Empleados de Comercio. El mandato de los miembros durará tres (3) años. Los integrantes de Comisión Directiva podrán ser reelectos. Conforme al Artículo 17, el Secretario General ejercerá la representación de la asociación.

5) Número de Afiliados: Al mes de enero de 1987, el Centro de Empleados de Comercio de Suardi contaba con ciento quince (115) afiliados.

e. 22|7 Nº 4.902 v. 22|7|87



PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Se comunica el extravío del recibo oficial de suscripciones de esta Dirección Nacional, cuyo número es 65.345.

Asimismo, se deja constancia que a todos sus efectos ha quedado anulado.

La Dirección Nacional

e. 24|6 Nº 2.945 v. 23|7|87

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1980 de u$s. 500 Nº 29.126, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nros. 1.732.469; 1.821.087|088; 1.828.387; 1.970.080; 2.009.682; 2.046.880; 2.053.672; 2.124.903|908; 2.138.507; 2.179.933; 3.532.377|378; 3.540.054|059; 3.540.097; 3.550.309|317 y 3.550.320|323, de u$s. 312,50 Números 2.332.276; 2.343.487; 2.375.912|914; 2.438.068; 2.444.227; 2.459.586; 2.488.034 y 3.803.931|932 y de u$s. 625 Nros. 1.005.603; 1.114.524; 2.623.498; 2.654.432; 2.666.204; 2.721.511; 2.744.509|510; 2.797.888; 2.804.700; 2.814.109; 2.824.459; 4.006.469 y 4.016.060, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.

Esc. Alvaro Etulain, Bs. As., 20|5|87.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1987.

A 226,80 e. 16|6 Nº 26.806 v. 23|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nros. 1.863.446|450, de u$s. 312,50 Nº 2.348.887, de u$s. 625 Nros. 1.085 500 y 1.095.078; de u$s. 3.125 Nros. 1.305.554, 1.318.366, 1 335.048 1.338.417|418, 1.342.786, 1.343.204, 1.343.775 3.023.981 3.042.415, 4.700.089, 4.719.588, 4.726.724, 4.739.264, 4.773.772, 4.773.880 y 4.198.010; y de u$s. 6.250 Nº 1.620.756 con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Ana María Dubovis de García, Bs. As., 26|6|87.

A 180,20 e. 13|7 Nº 30.807 v. 14|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nº 2.130.850, de u$s 312,50 Nos. 2.358.805; 2.382.373; 2.414.512; 2 475.608; 2.490.879; 3.819.781 y de u$s 625 Nros. 1.055.740; 2.678.857; 2.692.996; 2.892.954; 2.897.761; 2.898.956, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo N. Solari Costa, Bs. As., 8|5|87.

Buenos Aires, 15 de julio de 1987.

A 118,80 e. 23|6 Nº 28.383 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 149,40 Números 1.065.811; 2.651.441; 2.858.218 y 2.871.458 de Bonos Externos 1982.

A 59,40 e. 24|6 Nº 28.913 v. 24|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 312,50 Nros. 2.375.946; 3.818.579, de u$s 625 Nº 2.709.538 y de u$s 3.125 Nº 1.327.630 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Jorge Piñón, Bs. As. 2|6|87.

A 79,20 e. 23|6 Nº 28.429 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 143,95 Nros. 342.990; 343.535; 343.539 y de u$s. 719.45 Nros. 443.537|538; 811.682; 815.481|482; 816.229|234; 816.786; 817.173|174; 817.190; 817.257; 817.980|982; 818.413 y 819.536 del empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Antonio Ordiales, Bs. As. 3|6|87.

e. 22|6 Nº 3.858 v. 28|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1980 de u$s. 500 Nos. 37.100 y 42.417, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. Dr. Guillermo J. Juaristi (h), Rosario 29|6|87.

A 94,50 e. 6|7 Nº 30.258 v. 4|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62.50 Nros. 1.731.327|328; 1.731.502|508; 1.845.686|688 y 1.920.255, de u$s. 625, Nros. 1.084.371 y 2.763.446 y de u$s. 6.250, Nros. 1.601.783; 1.608.689; 1.609.246; 1.610.354; 1.610.885; 1.611.793; 1.612.805; 1.614.828 1.615.220 y 1.620.289, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Esc. Guillermo A. Bianchi Rochaix, Bs. As., 24|6|87.

A 188,80 e. 15|7 Nº 31.131 v. 18|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a RAUL JORGE DARGENTON (L.E. Nº 6.457.014) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.074|83 por su actuación en Compañía Financiera de Concesionarios Ford Finanford S.A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 20|7 Nº 3.939 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a RICARDO EDUARDO VOGEL (D.N.I. Nº 11.423.560) y a JUAN CARLOS OUBIÑA (D.N.I. Nº 4.310.689) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.651|82 por sus actuaciones en La Liberal Caja de Crédito Cooperativa Limitada (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 20|7 Nº 3.940 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a JULIO ALBERTO IMBERTI (L.E. Nº 5.170.685), a JULIO OSCAR ALFIERI (L.E. Nº 4.746.167) y a CESAR A. DOVAL (L.E. número 5.891.251) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.757|82 por sus actuaciones en el Banco de la Provincia de Santa Cruz bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 20|7 Nº 3.941 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a JOSE FRANCISCO BONINO (L.E. Nº 6.031.339) y ANTONIO MARIO OLMEDO (L.E. número 6.046.966) que el sumario que se les instruyera por Expediente Nº 51.643|78 en razón de sus actuaciones en Inverco Compañía Financiera S.A. ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 5 del 2|1|87. Dicha resolución les ha aplicado las siguientes sanciones: a cada uno multa de A 236 (australes doscientos treinta y seis) e inhabilitación permanente en los términos del art. 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en el rubro "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Art. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la ley mencionada. Publíquese por tres días.

e. 20|7 Nº 3.937 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a ALEJANDRO CESAR VIVONE (L.E. Nº 8.113.359) y a JOSE MARIA PAVON NAVARRO (C.I.P.F. Nº 6.269.280 - L.E. Nº 4.449.227) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.966|82 por sus actuaciones en Inficor Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 20|7 Nº 3.938 v. 22|7|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso oficina 41 Capital.

ARAOZ, Roberto Mario
BATISTA, José Rubén
BENITEZ, Primitivo
BUSTELO, Juan Carlos
BRITO, Antonio
BARRIOS, Francisco De Sales
CAMAROTA, Héctor Alberto
CORIDONI, Horacio Ricardo
COLQUE, Ernesto
GIUDICE, Pedro Aníbal
KOWALYSZYN, Pedro
MAMANI, Darío Nemesio
MOREYRA, Juan Domingo
SANTAMARIA, Angel Osvaldo
SALDIVIA, Saldivia Rigoberto
SANCHEZ, Ricardo Jorge
TRIPICCHIO, José Domingo
VALIENTE, Jorge
VAZQUEZ, José Ernesto

e. 10|7 Nº 3.716 v. 23|7|87

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de

acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 41, Capital Federal:
BAZAN, ANGEL RODOLFO
BAHAMONDE, JOSE ONOFRE
DELGADO, GREGORIO ARNOLDO
ESCOBAR, TRANSITO APOLINARIO
GARCIA, OSVALDO ABELADO
LARRECHART, EDUARDO JORGE
LEON VILLALBA, CIRILO ALEJANDRO
OLAVE, EDUADO OSCAR
ROMANO, MAURICIO LUCINDO
TORRES, WALTER ADRIAN
TELLO, MARCELO EDGARDO
VILLARREAL, JOSE BENITO
Buenos Aires, 15 de julio de 1987.
e. 21|7 Nº 3.977 v. 3|8|87

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A"

LOCACIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 1|87
Expediente Nº 250.485|

OBJETO: Locación de un (1) inmueble destinado a oficinas para funcionamiento del Distrito Villa María, ubicado en la ciudad del mismo nombre (Pcia. de Córdoba).

Apertura: 13 de agosto de 1987, a las 11 horas, en la Sede del Distrito Villa María, General Paz 39, Villa María (Pcia. de Córdoba).

Para retirar pliegos de condiciones, consultar detalles y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en el horario de 8 a 13 horas, en días laborables.
e. 22|7 Nº 3.978 v. 31|7|87

Rubro "B"

OBRAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Instalación Termomecánica en sucursal San Justo (Pcia. de Santa Fe).

Licitación Pública con apertura el día 25|8|1987 a las 13 horas en el Departamento de Contrataciones, Callao 101, 3º piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada Dependencia, en la Sucursal San Justo (Pcia. de Santa Fe), y en la Gerencia de Zona con asiento en Sucursal Santa Fe.
e. 22|7 Nº 3.979 v. 27|7|87

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 2102|87.

OBJETO: Mendoza: Estación La Paz; San Luis: Estación Mosmota y Beazley: Construcción de comodidades para el personal (garaje para zorra y depósito). Presupuesto oficial: A 253.545, 29.

Apertura: Día 19|8|87.
Hora: 11.
Valor del Pliego: A 50.
Licitación Pública Nº 2.130|87.

OBJETO: RL. Pedro Vargas - Malargüe: Construcción desvío de cruce entre Km. 163,214 y Km. 163.937. Presupuesto oficial: australes 98.064,20.

Apertura: Día 20|8|87.
Hora: 11.
Valor del Pliego: A 20.

PRORROGA

Comunícase que la Licitación Pública Nº 2.150|87 (Domingo de Oro: Renovación de vías 2da. y 3ra. y construcción de nueva vía en playa); prevista para el día 17|7|87 a las 11 horas. Ha sido prorrogada para el día 31|7|87 a las 11 horas.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento. División Compras, Oficina de Venta de Pliegos. Alianza. Estación Santos Lugares, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas y en Suipacha 145, ciudad de Mendoza.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº 0.: 87|30.

OBJETO: Línea principal zona local renovación de Pasos a Nivel calle Arias Km. 22.221 (Castelar) calle Fragio: Km. 21,976 (Ituzaingó). Presupuesto Oficial: australes 65.000.

Apertura: Día 30|7|87.
Hora: 13.
Valor del Pliego: A 65.
Licitación Pública Nº 0.: 87|28.

OBJETO: Obra: Sección Local Once-Moreno, renovación de alambrados. Presupuesto Oficial: A 275.109.

Apertura: 31|7|87.
Hora: 14.
Valor del Pliego: A 275.
Licitación Pública Nº 0.: 87|22.

OBJETO: Estación Gral. Piso consultorio de línea tareas de terminación. Presupuesto Oficial: A 118.000.

Apertura: Día 18|8|87.
Hora: 13.
Valor del Pliego: A 118.

PRORROGA

Comunícase que la Licitación Pública Nº Ex: 36|11. Provisión, montaje y puesta en servicio de protecciones en tableros de tracción en s|Estaciones rectificadoras de la Línea Sarmiento prevista para el día 16|7|87 a las 13 horas. Ha sido prorrogada para el día 19|8|87 a las 13 horas.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento. Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973; planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.
e. 22|7 Nº 3.939 v. 24|7|87

Rubro "C"

SERVICIOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 48.

OBJETO: Servicio de transporte del personal de la Sucursal Mercado Central de Buenos Aires.

Apertura: 3 de agosto de 1987.
Hora: 11.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de presupuestos en el Departamento de Compra, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Local Nº 310.

Valor del pliego: A 120.
e. 22|7 Nº 3.920 v. 27|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 50|87.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza de la Aduana de Ezeiza.

Apertura: 6 de agosto de 1987 a las 14.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 16 horas.
e. 22|7 Nº 3.981 v. 28|7|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

OBJETO: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de cabezales electrónicos para balanza en la Unidad VI, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Apertura: El día 14 de agosto de 1987, a las diez (10) horas, en Mendoza 1085, 6º piso, Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|87, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.

Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza 1085, 6º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas; y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Industrial de la Nación. En caso de no corresponder presentar nota aclaratoria.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran al acto.

Valor del pliego: A 41.
e. 22|7 Nº 3.982 v. 4|8|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 1|87

OBJETO: Reparación, ajuste y puesta en funcionamiento del sistema control de temperatura, reemplazando todos los elementos defectuosos así como los cables de compensación desde consola hasta la llave remota ... del elevador terminal - Concepción del Uruguay - sito en Avda. Paysandú s|n.

Apertura: 21 de agosto de 1987.
Hora: 11 (once).
e. 22|7 Nº 3.983 v. 23|7|87

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 1327|87)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|87 para el día 4 de agosto de 1987, a las 15 horas, con el OBJETO: de concretar lo siguiente: Determinaciones de Laboratorio para "Perfil Brucelar" y Eventuales Consulta Médica y Análisis Complementarios. Investigación para aproximadamente 250 agentes del Organismo.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: Sin cargo.
e. 22|7 Nº 3.984 v. 23|7|87

Rubro "D"

SUMINISTROS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 106|87.

OBJETO: Adquisición de jeringas plásticas, solicitadas por el Complejo Médico Policial, Churruca-Visca.

Apertura: 3|8|. — Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 - 1º piso - Capital Federal, en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 22|7 Nº 3.985 v. 23|7|87

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia INOS Nº 5-6070|
Llámase a Licitación Pública Nº 13|87.

OBJETO: Adquirir elementos de quirófano, con destino al Policlínico, sito en Lavalle 1686, Capital.

Valor del pliego: Tres australes (A 3).

La apertura se llevará a cabo el día 30|7|87, a las 10.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.
e. 22|7 Nº 3.986 v. 23|7|87

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 2.148|87

OBJETO: Adquisición de filtros para aire acondicionado central.

Lugar de apertura: Salir de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso C, Capital Federal, el día 5 de agosto de 1987, a las 12 horas.

Valor del pliego: A 32.
e. 22|7 Nº 3.987 v. 23|7|87

FERROCARRILES ARGENTINOS

Importante: Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el organismo central y gerencias de líneas. Para mayor información dirigirse a los lugares de consulta y venta de pliegos que se indican para cada organismo en el presente aviso.

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1.777|87

OBJETO: Adquisición centralizada vestuario temporada verano 1987.

Presupuesto oficial: A 441.809.
Apertura: Día 10|8|87. Hora: 14.
Valor del pliego: A 80.
Licitación Pública Nº 1.779|87

OBJETO: Adquisición centralizada calzado de seguridad.

Presupuesto oficial: A 182.610.
Apertura: Día 11|8|87. Hora: 14.
Valor del pliego: A 30.

El pago de la contratación será efectuado a los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de aceptación del material o de la presentación de la factura si esto ocurriera con posterioridad.

Consulta y venta de pliegos: Gcia. de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y consulta de pliegos (Nº 115), 1er. piso, de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.772|87

OBJETO: Correas en "V" - Correa Balata, etc.

Apertura: Día 20|8|87, Hora: 11.30.
Valor del pliego: A 20.
Licitación Pública Nº 4.773|87

OBJETO: Conductores eléctricos, alambres de cobre, cable de cobre, etc.

Apertura: Día 20|8|87. Hora: 12.30.
Valor del pliego: A 110.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10 a 13 hs., en Rosario de 7.30 a 10.30 hs., de lunes a viernes hábiles.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 2.221|87

OBJETO: Reptos. para vagones: Grilletes, barras paralelas, pernos, pasador, etc.

Apertura: Día 11|8|87. Hora: 11.
Valor del pliego: A 15.
Licitación Pública Nº 2225|87

OBJETO: Máquina eléctrica para accionamiento de cambios.

Apertura: Día 12|8|87. Hora: 11.
Valor del pliego: A 38.
Licitación Pública Nº 2226|87

OBJETO: Faroles de mecha.

Apertura: Día 13|8|87. Hora: 11.
Valor del pliego: A 29.
Licitación Pública Nº 2.228|87

OBJETO: Reptos para coches: Respaldo para asiento completo.

Apertura: Día 14|8|87. Hora: 11.
Valor del pliego: A 30.
Licitación Pública Nº 2.231|87

OBJETO: Reptos para locomotoras Alco: Rodamiento a rodillo.

Apertura: Día 18|8|87. Hora: 11.
Valor del pliego: A 45.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 8.30 a 12.30 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº M 87|157

OBJETO: Acetileno y oxígeno.

Apertura: Día 29|7|87. Hora: 14.
Valor del pliego: A 20.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.
e. 22|7 Nº 3.988 v. 24|7|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 429.899|87
Licitación Pública Nº 5

Llámese a Licitación Pública Nº 5.

OBJETO: Solicitar la adquisición de cintas magnéticas, cintas de impresión, cartuchos de cintas y resmas de papel.

Fecha de apertura: 30|7|87, a las 14 horas.

Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad, Ciudad Universitaria, Pabellón Nº II, planta baja, Núñez, en el horario de 12 a 19 hs.
e. 22|7 Nº 3.990 v. 23|7|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
Licitación Pública Nº 1|87
Expte. E-472|87

OBJETO: La adquisición de material bibliográfico con destino a las distintas cátedras de esta Facultad dependiente de la Universidad Nacional de San Luis.

Apertura: 31 de julio de 1987. Hora: 10.

La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Compras y Licitaciones, Facultad de Ciencias de la Educación, Chacabuco y Pedernera, 1º P., 5700 - San Luis, T.E. 22836.

Los pliegos y condiciones y demás informes podrán ser requeridos en la Dirección antes citados y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Carlos Pellegrini 143, 8º P., Of. 37, 1009 - Buenos Aires, T.E. 35-2624, en horario de 9 a 17 horas.
e. 22|7 Nº 3.991 v. 22|7|87

HOSPITAL NACIONAL
DE GASTROENTEROLOGIA
DR. BONORINO UDAONDO
Expediente Nº 1-2020-0133000257|87-7

Llámase a Licitación Pública Nº 18|87, para el día 28 del mes de julio de 1987, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquis. equipamientos para cuidados intensivos con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología Dr. Bonorino Udaondo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Suministros y Contrataciones, Avda. Caseros 2061, 1er. piso, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 22|7 Nº 3.992 v. 23|7|87

BANCO DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

OBJETO: La adquisición de cinta autoadhesiva de propileno transparente (C.C. Nº 6.654).

Fecha de apertura: 28|7|87, a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.

Valor del pliego: ₳ 20.

e. 22|7 Nº 3.993 v. 23|7|87

BANCO DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de formularios snap-out o similar y continuos (C.C. 6799).

Fecha de apertura: 3|8|87, a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.

Valor del pliego: ₳ 30.

e. 22|7 Nº 3.994 v. 23|7|87

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"
LOCACIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS
OPERATIVOS
Expediente Nº 23.044|86 Cde. 2

OBJETO: Por la locación de un inmueble con destino a la Comisión Nacional de Valores.

Llámase a Licitación Pública Nº 21.849, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 9º piso, oficina 901 B, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de agosto de 1987 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 21|7 Nº 3.955 v. 30|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 60|87.

OBJETO: La locación de hasta 60 equipos fotocopiadores.

Apertura: 4 de agosto de 1987 a las 14 30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 17|7 Nº 3.869 v. 28|7|87

Rubro "B"
OBRAS

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Licitación Pública

OBJETO: Los trabajos de reparaciones generales y pintura en Sucursal Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz).

Fecha de apertura: 21 de agosto de 1987 a las 15 horas en el Depto. de Contrataciones, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada Dependencia, en la sucursal Río Gallegos (Pcia. Santa Cruz) y en la Gerencia de Zona con asiento en Sucursal Comodoro Rivadavia).

e. 21|7 Nº 3.956 v. 23|7|87

BANCO DE LA
NACION ARGENTINA

OBJETO: Construcción de dos viviendas en Yacimiento Río Turbio, Pcia. de Santa Cruz.

Licitación Pública con apertura el 19 de agosto de 1987 a las 15 horas, en el Departamento de Contrataciones, Callao 101, 3º piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada Dependencia en la Sucursal Yacimiento Río Turbio (Pcia. de Santa Cruz) y en la Gerencia de Zona con asiento en Sucursal Comodoro Rivadavia.

Valor del Pliego: ₳ 50.

e. 20|7 Nº 3.904 v. 22|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.868|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 9 - Pcia. de Tucumán - Tramo: Río Tapia - Río Vipos - Sección: Km. 1318;80 - Km. 1337;30 - Obra: Bacheo de calzada; ejecución de base; ejecución de banquinas y ejecución de carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico.

Presupuesto: ₳ 2.060.000.
Depósito de Garantía: ₳ 20.600.
Precio del Pliego: ₳ 420.
Plazo de Obra: Seis (6) meses

Presentación de Propuestas: 30 de julio de 1987 a las 15 horas: en la Sala de Licitaciones: Avda. Comodoro Py Nº 2002: Planta Baja: Capital Federal: donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|7 Nº 3.563 v. 24|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.867|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 237 - Provincia del Neuquén - Tramo: Confluencia Trafúl-Puente s|Río Limay - Sección: Km. 1600 - Km 1626;2.

Obra: Repavimentación.
Presupuesto: ₳ 4.474.000.
Depósito de Garantía: ₳ 44.740.
Precio del Pliego: ₳ 900.
Plazo de Obra: Doce (12) meses.

Presentación de Propuestas: 29 de julio de 1987 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py Nº 2002; Planta Baja; Capital Federal; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|7 Nº 3.562 v. 24|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|87 del 18 Distrito:

OBJETO: Ruta Nº 89 — Provincia del Chaco. Tramo: Empalme Ruta Nº 95 — Mezón de Fierro. Obra: Movimiento de suelo para alteo de terraplén y colocación de alcantarillas de caños de HºAº.

Presupuesto: ₳ 163.000.
Depósito de garantía: ₳ 1.630.
Precio del pliego: ₳ 33.
Plazo de la obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 21 de julio de 1987 a las 10 horas en la Sede del 18 Distrito, Avenida Italia Nº 191 — Resistencia — Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.1º|7 Nº 3.491 v.22|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de rehabilitación de rutas afectadas por factores climáticos: (Programa de Emergencia Préstamos B.I.D. 62-IC-AR; 55-IC-AR y 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional e Internacional: dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco; para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 2 - Pcia. de Buenos Aires; Tramo: Dolores - Mar del Plata - Sección: Km. 214;126 - Km. 263;000 (Apertura de caja; ejecución de base bacheo de la calzada; ejecución de carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y terraplenes para lateo de banquinas.

Presupuesto: ₳ 11.700.000.
Depósito de Garantía: ₳ 117.000.
Precio del Pliego: ₳ 2.400.
Plazo de Obra: Ocho (8) meses.

Presentación de propuestas: 3 de agosto de 1987; a las 15 horas: en la Sala de Licitaciones; Avda. Comodoro Py Nº 2002; Planta Baja; Capital Federal.

e 3|7 Nº 3.564 v. 24 7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5|87
del 3º Distrito

OBJETO: Señalamiento horizontal con material termiplástico reflectante en rutas varias de la Provincia de Tucumán.

Presupuesto: ₳ 281.183.
Precio del pliego: ₳ 56,24.
Plazo de obra: Cuarenta y cinco (45) días.

Presentación de propuestas: 27 de julio de 1987 a las 10 horas, Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975, Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.674 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 04|87
del 1º Distrito

OBJETO: Construcción de dársenas, pavimentación de banquinas con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y ampliación de alcantarillas en la Ruta Nacional Nº 205, provincia de Buenos Aires. Tramo: El Jagüel - Carlos Spegazzini - Progresivas: Km. 32 al Km. 43,50.

Presupuesto: ₳ 354.983. Depósito de Garantía: ₳ 3.550. Precio del pliego: ₳ 71.

Plazo de obra:

Presentación de propuestas: 29 de julio de 1987 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito Avda. Gral. Paz 12190 96, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.672 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 33|87
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 34. Provincia de Salta. Tramo: Quijarro-Gral. Mosconi. Sección: Quebrada Galarza. Tipo de obra: Reconstrucción defensas de piedra embolsada.

Presupuesto: ₳ 750.000.
Depósito de garantía: ₳ 7.500.
Precio del pliego: ₳ 150.
Plazo de obra: Tres (3) meses.

Presentación de propuestas: 5 de agosto de 1987 a las 11 horas en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.677 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11|87
del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 158, Prov. de Córdoba. Tramo: Villa María - Las Higueras. Sección: Km. 156 - Km. 282 (bacheo y sellado bituminoso con arena de trituración).

Presupuesto: ₳ 497.000. Depósito de garantía: ₳ 4.970. Precio del pliego: ₳ 99. Plazo de obra: Cuatro (4) meses.

Presentación de propuestas: 11 de agosto de 1987 a las 12 horas en la Sede de la Municipalidad de Villa General Cabrera; sito en Bvard. Buenos Aires 1051, Villa General Cabrera, provincia de Córdoba. Los pliegos podrán adquirirse o consultarse en la sede del 2º Distrito, Córdoba, Avenida Poeta Lugones 161.

e. 8|7 Nº 3.673 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 32|87
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 34, Provincia de Salta. Tramo: Emp. Ruta 50-Gral. Mosconi Sección: Emp. Ruta 50 (Km. 1.329,10)-A. Quijarro (Km. 1.393,61). (Bacheo con premezclado bituminoso y sellado superficial bituminoso).

Presupuesto: ₳ 650.000.
Depósito de garantía: ₳ 6.500.
Precio del pliego: ₳ 130.
Plazo de ejecución: 3 meses.

Presentación de propuestas: 3 de agosto de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715. Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.676 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 03|87
del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12. Pcia. de Misiones. Tramo: Límite con Corrientes-San Ignacio. Secciones: Arroyo Zaimán-Arroyo San Juan y Arroyo San Juan-San Ignacio.

Obra: Provisión y colocación de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico, restitución de gálibo y carpeta.

Presupuesto: ₳ 1.020.600.
Depósito de garantía ₳ 10.206.
Precio del pliego: ₳ 205.
Plazo de obra: Dos (2) meses.

Presentación de propuestas: 30 de julio de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar y Jujuy, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.678 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|87 del 9º Distrito:

OBJETO: Construcción de alcantarilla de hormigón armado y defensas con roca volada.

Presupuesto: ₳ 320.000.
Depósito de garantía: ₳ 3.200.
Precio del pliego: ₳ 64.
Plazo de la obra: tres (3) meses.

Presentación de propuestas: 23 de julio de 1987 a las 11 horas en la Sede del 9º Distrito; Avenida Rawson Nº 377 Norte; Provincia de San Juan; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.1º|7 Nº 3.490 v.22|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|87 del 18 Distrito:

OBJETO Ruta Nº 89 — Provincia del Chaco — Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 7 — Haumonía — Obra: Movimiento de suelo para alteo de terraplén y colocación de alcantarillas de HºAº.

Presupuesto: ₳ 216.761.
Depósito de garantía: ₳ 2.167,61.
Precio del pliego: ₳ 44.
Plazo de al obra: cuatro (4) meses.

Presentación de propuestas: 21 de julio de 1. 7 a las 10 horas en la Sede del 18 Distrito, Avenida Italia Nº 191 — Resistencia — Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.1º|7 Nº 3.492 v.22|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 07|87
del 4º Distrito

OBJETO: Construcción de vivienda en Sub-Campamento Cuadro Benegas, Ruta Nº 144, Km. 674, San Rafael, Mendoza.

Presupuesto: ₳ 99.800.
Depósito de garantía: ₳ 998.
Precio del pliego: ₳ 20.

Presentación de propuestas: 30 de julio de 1987 a las 10 horas en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina Nº 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e 8|7 Nº 3.675 v. 22|7|87

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 60-P|87

OBJETO: Trabajos de ampliación en el Edificio Central Casilda, sito en la calle Mitre 1942 54 de la ciudad de Casilda, Pcia. de Santa Fe

Apertura: 11|8|87.
Hora: 9.
Valor del Pliego: ₳ 150.
Presupuesto Oficial: ₳ 408.000.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Los pliegos también se podrán observar y/o retirar en: Ovidio Lagos 4770, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

e. 17|7 Nº 3.870 v. 27|7|87

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 35 DM-86
(2º llamado

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de extensión de gas natural al edificio del Correo Central, Avda. Corrientes 192, Capital Federal.

Fecha de apertura: 14|8|87.
Hora: 15.
Presupuesto oficial: ₳ 106.658.
Importe de la garantía: ₳ 1.067.
Valor del pliego: ₳ 43

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º local 714 Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

e. 14|7 Nº 3.777 v. 27|7|87

DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA
EDUCACIONAL
CENTRO INTEGRAL DE
EDUCACION MEDIA DE TANDIL
(BUENOS AIRES)
Licitación Pública Nº 01|87

Entidad Intermedia: Asociación Cooperadora.

OBJETO: Obra Escuela Nacional de Comercio. Cierre Aulas de Planta Alta, mampostería pisos y aberturas.

Presupuesto oficial: ₳ 99.072,85 (australes noventa y nueve mil setenta y dos c|85|100).

Retiro de pliegos: Avda. Santamarina 851 de 13 a 18 horas Tandil, desde el 3|7|87 hasta el 24|7|87.

Valor del pliego: ₳ 100.

Apertura de ofertas: 27|7|87 a las 14 horas en el local de la escuela.

₳ 203,50 e. 2|7 Nº 29.873 v. 23|7|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 06255/86.
OBJETO: Trabajos de impermeabilización en el Pabellón Helena L. Roffo, Instituto del Instituto de Oncología "Ángel H. Roffo", Av. San Martín 5481, Capital.
Apertura: El día 31 de julio de 1987, a las 12 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 60.000.
Sistema de contratación: Coste y Costas.
Valor del pliego: ₳ 50.
Consulta, compra de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital.
e. 16/7 Nº 3.837 v. 22/7/87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 02.544/87
OBJETO: Construcción playa de estacionamiento, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Ciudad Universitaria, Núñez.
Apertura: El día 14 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 375.000.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Valor del pliego: ₳ 40.
Consulta, compra de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital.
e. 16/7 Nº 3.838 v. 5/8/87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-422/87
Llámase a Licitación Pública para el día 25 de agosto de 1987, a las 10 horas:
OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra:
Mendoza — Centro Universitario — Facultad de Ingeniería — Bloque Aulas primera etapa.
Sistema de ejecución: ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 1.183.626,91.
Valor de la carpeta: ₳ 350.
Garantía de licitación: ₳ 11.836,26.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras. Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 8 — Planta Baja — Parque General San Martín; Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
e. 14/7 Nº 3.780 v. 3/8/87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21.421/87
Llámase a Licitación Pública para el día 24 de agosto de 1987, a las 10 horas.
OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra:
Mendoza — Liceo Agrícola y Enológico Domingo Faustino Sarmiento; Avenida San Francisco de Asís; Parque General San Martín; 5ª Etapa; Grupo Laboratorios.
Sistema de ejecución: Ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 234.689,90.
Valor de la carpeta: ₳ 50.
Garantía de licitación: ₳ 2.346,89.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Direc. Gral. de Obras (Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 8; Planta baja: Parque General San Martín; Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
e. 14/7 Nº 3.779 v. 3/8/87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37
OBJETO: Remodelación de la planta de tratamiento de líquidos cloacales en la Escuela Penitenciaria de la Nación, Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.
Apertura: 31/7/87 a las 12.30 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.) Paso 550, 1º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 2/7 Nº 3.544 v. 23/7/87

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28/87
Expte. Nº 5.321/87
OBJETO: Construcción de una playa cubierta para estacionamiento de automóviles en Av. Entre Ríos 1293/31.
Apertura de las Ofertas: Día 31 de julio de 1987: a las 15 horas.
Depto. Compras - H. Yrigoyen 1849; Capital.
Valor del pliego: ₳ 25 (australes veinticinco).
Retiro de pliego de bases y condiciones: Depto. Compras - H. Yrigoyen 1849; Capital; de 10 a 20 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 65.000 (australes sesenta y cinco mil).
e. 10/7 Nº 3.705 v. 23/7/87

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 55/87.
OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza del edificio de la Administración Nacional de Aduanas y dependencias.
Apertura: 6 de agosto de 1987 a las 15.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 17/7 Nº 3.872 v. 28/7/87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 57/87.
OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de máquinas de escribir y calcular.
Apertura: 6 de agosto de 1987 a las 16.30 horas.
Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 17/7 Nº 3.873 v. 28/7/87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 63/87.
OBJETO: La contratación de un servicio de admisión, transporte y entrega de correspondencia.
Apertura: 4 de agosto de 1987 a las 13.30 horas.
Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 17/7 Nº 3.874 v. 28/7/87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 45/87
Expediente Nº 783-01223514-98
OBJETO: Provisión e impresión gráfica de chequeras, servicio de computación, armado, encuadernación y colocación en sacas y clasificación por código postal.
Fecha de apertura: 31 de julio de 1987 a las 15 horas.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 15/7 Nº 3.817 v. 24/7/87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Llámese a Licitación Pública Nº 4.864/87, hasta el día 24 de julio de 1987 a las 15 horas, para: **OBJETO: La provisión de personal para limpieza, edificio Evaluación Psicofísica del Conductor** hasta el 31/12/87.
Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º, Capital Federal, Tel. 37-9137).
e. 21/7 Nº 3.957 v. 22/7/87

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
Expediente Nº 1-2020-4637000236/87-2
Llámase a Licitación Pública Nº 14/87, para el día 29 del mes de julio de 1987, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Contratar el servicio de limpieza general para todas las dependencias del Instituto, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Depto. Administrativo - División Compras, Ruta 88, Km. 4, C.C. Nº 598 - 7600, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio y/o Dto. Contr. Secc. Centralizada, Defensa 192, 4º piso; Oficina 4131, 1345, Buenos Aires.
e. 21/7 Nº 3.961 v. 22/7/87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 1/Dto. 5º
OBJETO: Contratar la ejecución del servicio de transporte postal en Jurisdicción de la Ciudad de Santa Fe (Dto. 5º).
Apertura: 30 de julio de 1987 a las 10 horas.
Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Cabecera del Distrito 5º, Santa Fe, lunes a viernes de 7 a 10.30 y en la Capital Federal, en la Sección Contrataciones de Transportes (DAB), Sarmiento 151, 6º piso, Local 643 de lunes a viernes en el horario de 12 a 15.30.
Valor del pliego: ₳ 35,52.
e. 21/7 Nº 3.958 v. 22/7/87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.508
OBJETO: Recorrido de instalaciones de circuitos espumígenos contra incendios en Remolcadores 296-B y 297-B.
Apertura: 29 de julio de 1987 a las 16 horas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Precio del pliego: ₳ 6,00.
Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.
e. 21/7 Nº 3.959 v. 22/7/87

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 392.788/87
Llámase a Licitación Pública Nº 27/87 H.
OBJETO: Servicio de lavado, planchado, zurcido de ropa y limpieza de uniformes pertenecientes a las distintas dependencias de la Gerencia del Hipódromo Argentino.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de julio de 1987, a las 13.30 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4205, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel.: 771-0232 - de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4205, Capital Federal.
e. 21/7 Nº 3.960 v. 22/7/87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
OBJETO: Por los trabajos de reflotamiento, traslado y amarre en Dársena F, lado Este del Puerto de Buenos Aires, limpieza y descarga del buque motor Frigorífico Gualeguaychú Nº 1 (693), hundido en aguas del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires sobre el veril norte a la altura del par de boyas Km. 35,5.
Llámase a Licitación Pública Nº 185/87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 11 de setiembre de 1987 a las 11 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: Ciento cincuenta australes (₳ 150).
e. 17/7 Nº 3.871 v. 6/8/87

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº S 004/87
OBJETO: Transporte terrestre de combustible para buques.
Licitación Pública Nº S 037/87
OBJETO: Transporte terrestre y embolsado de magnetita.
Licitación Pública Nº G 734/86
OBJETO: Barras, Chapas y Perfiles de acero - Barras de bronce.
Aperturas: 30 de julio de 1987 a las 10,00, 10,15 y 10,30 horas respectivamente, en Av. R. S. Peña 1190 - 8º piso, of. 86, Cap. Federal.
Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada, 4º piso, of. 44 de lunes a viernes de 8.30 a 10.45 horas.
e. 16/7 Nº 3.842 v. 27/7/87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
Licitación Pública Nº 21/87
OBJETO: La contratación de mano de obra y materiales para el cambio de aislación térmica del hogar, conductos de aire caliente y cañerías de vapor de sobrecalentadores a atemperadores y sus correspondientes recubrimientos exteriores metálicos, y la reparación general de la mampostería del hogar, de la Caldera Nº 1 de la Central Calchines de la ciudad de Santa Fe.
Fecha de apertura: 31 de julio de 1987, 9 horas.
Valor del pliego: ₳ 30,00.
Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario (S. Fe), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.
e. 17/7 Nº 3.880 v. 23/7/87

Secretaría de Deporte y Promoción Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
S.A. 308
Expediente Nº 403/86 Cde. 2
Llámase a Licitación Pública Nº 13/87.
OBJETO: Contratar el servicio de **mantenimiento y conservación del predio** del Centro Deportivo Nacional sito en Crisólogo Larralde 1050, Capital Federal durante el período comprendido hasta el 31/12/87.
Fecha de apertura: 28 de julio de 1987 a las 16 horas.
Retiro de pliegos, consultas, recepción de propuestas y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Oficina 6021, Capital Federal.
e. 21/7 Nº 3.962 v. 22/7/87

☆ Rubro "D"

SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E.: 772-8091 - Int. 171/172
Licitación Pública Nº 23/87
Dependencia: Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA".
OBJETO: Cepillos Circulares de diámetro 246/400 x 850 Tipo CO-8900. Pelo Ondulado Abrasivo con Oxido de Aluminio (Anderlon).
Lugar apertura: DGFM - Departamento Compras - Avda. Cabildo 65 - 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.
Fecha de apertura: 19 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Para mayor información y posterior adq. del pliego de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento. Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: ₳ 30 (australes treinta).
e. 16/7 Nº 3.846 v. 27/7/87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171/172
Licitación Pública Nº 22/87
Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
OBJETO: Material refractario de carbono para revestimiento pared crisol de Altos Hornos.
Apertura: 10 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Lugar de apertura: D.G.F.M. - Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.
Para mayor información, verificación de los formatos, dimensiones, cantidades y consulta de los planos respectivos, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento, Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: ₳ 35 (australes treinta y cinco).
e. 15/7 Nº 3.820 v. 24/7/87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
OBJETO: Repuestos para: motores MTU 8v 331 TC-92, motores VM HR 488 ET, alternador Siemens 1FC4 206 B3/B5, cabrestante eléctrico EAWO, aire acondicionado DWM Copeland D4RA 2000, equipo sistema Halon 1301 Noske GMBH, etc.
Llámase a Licitación Pública Nº 181/87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 18 de agosto de 1987 a las 9 ho-

...as, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 20|7 Nº 3.921 v. 29|7|87

FUERZA AEREA
DIRECCION DE INTENDENCIA
Licitación Pública Nº 12|87

Llámase a Licitación Pública con fecha de apertura el día 11 de agosto de 1987. Según el siguiente detalle:
Hora: 11.

OBJETO: 5.000 pares de zapatos negros, suela de poliuretano a inyección. 7.000 pares de borceguíes de combate. 2.000 pares de borceguíes negros para mecánico de mantenimiento y taller. 2.000 pares de zapatos negos pegados.

Valor del pliego: ₳ 170.
Apertura, informes y retiro de pliego: Edificio Cóndor - Av. de los Inmigrantes 2050 - P.B. - Of. 073 Amarillo - Capital; lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e. 17|7 Nº 3.881 v. 23|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 62|87.
OBJETO: la adquisición de tarjetas para central telefónica.

Apertura: 30 de julio de 1987 a las 14 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 21|7 Nº 3.963 v. 22|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 76|87.
OBJETO: la provisión de formularios continuos con impresión.

Apertura: 30 de julio de 1987 a las 16.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 21|7 Nº 3.964 v. 22|7|87

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 13|87

OBJETO: Adquisición de conectores, acaptadores y cable coaxil para antena.

Apertura: 3 de agosto de 1987 a las 16 horas en Compras y Adjudicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Correo Central, Buenos Aires, donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
Precio del pliego: ₳ 3.

e. 21|7 Nº 3.965 v. 22|7|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Postergación de la Lic. Púb. Nº 45

Por el término de cuatro (4) días hábiles a partir del día 21 de julio de 1987, se comunica que la Licitación Pública Nº 45.

OBJETO: Resolver la provisión de uniformes y ropa de trabajo, con destino a Diversas Dependencias del Organismo Central, la apertura se llevará a cabo el día 5 de agosto de 1987 a las 15 horas, en la División Licitaciones (Avda. Las Heras 2587, 1º piso, Capital), en presencia de todos aquellos que desearán concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.
Para información sobre las bases y condiciones de la referida Licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 21|7 Nº 3.966 v. 24|7|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 03.119|87

OBJETO: Adquisición de mobiliario para equipamiento de Módulos Docentes de los Centros Regionales Norte y Sur.

Apertura: El 6 de agosto de 1987, a las 11.30 horas.
Entrega de pliegos consultas y apertura de ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital.

e. 21|7 Nº 3.972 v. 30|7|87

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 14|87, que será abierta el día 24 de julio de 1987, a las 13 horas.

OBJETO: Adquisición de guardapolvos para el personal de este organismo.

El acto de apertura se llevará a cabo en el Edificio de Chacabuco 479, 7º piso, División Compras, Capital Federal, donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 21|7 Nº 3.968 v. 22|7|87

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Licitación Pública Nº 6|87
Expediente Nº 2020-16544|87-6

OBJETO: Contratar la adquisición de alimentos para animales

Apertura el día: 27|7|87 a las 10 horas, tendrá lugar en el Departamento de Administración, Caseros 2161, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

e. 21|7 Nº 3.969 v. 22|7|87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 67|87
Expediente Nº 2020-177000623|87-0

Apertura: 6 de agosto de 1987, a las 11 hs.

OBJETO: Adquisición de medicamentos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 21|7 Nº 3.970 v. 30|7|87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 69|87
Expediente Nº 2020-0177000658|87-9

Apertura: 27 de julio de 1987 a las 10.30 hs.

OBJETO: Adquisición elementos p|cuidados intensivos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 21|7 Nº 3.971 v. 22|7|87

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de pares de zapatos (C.C. 6362).

Fecha de apertura: 29|7|87, a las 14 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 20.

e. 21|7 Nº 3.973 v. 22|7|87

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de uniformes para ordenanzas (C.C. Nº 6359).

Fecha de apertura: 4|8|87, a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 50.

e. 21|7 Nº 3.974 v. 30|7|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.463

OBJETO: Adq. 10 linternas eléctricas de enfilación para definir zonas de navegación por medio de 2 sectores coloreados.

Apertura: 30 de julio de 1987 a las 15 horas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 15,00.
Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 14|7 Nº 3.792 v. 23|7|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 323|87

OBJETO: Provisión de láminas reflectivas y opacas.

Precio del pliego: ₳ 50.
Presentación de propuestas: 30 de julio de 1987 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14|7 Nº 3.790 v. 23|7|87

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 110|87

OBJETO: Contratar la provisión de hojas, cartulinas y fichas.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de julio de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 13 de julio de 1987.
Valor del Pliego: ₳ 41.

e. 13|7 Nº 3.758 v. 22|7|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 114|87

OBJETO: Contratar la provisión de papel obra intermedia.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de agosto de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 150.

e. 20|7 Nº 3.922 v. 29|7|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 64|87

OBJETO: Adquisición pantalón invierno de trabajo.
Fecha apertura: 5|8|87, 10 hs.
Valor pliego: ₳ 20.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 hs.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.

e. 20|7 Nº 3.923 v. 24|7|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 65|87

OBJETO: Adquisición camisa de trabajo.
Fecha apertura: 6|8|87, 10 hs.
Valor pliego: ₳ 20.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 hs.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.

e. 20|7 Nº 3.924 v. 24|7|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 66|87

OBJETO: Adquisición mameluco de trabajo.
Fecha apertura: 7|8|87, 10 hs.
Valor pliego: ₳ 20.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 hs.
Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección antes indicada.

e. 20|7 Nº 3.925 v. 24|7|87

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 95|87

OBJETO: Provisión de camisas, laterales, fondos y|o defensas en conductos metálicos.

Apertura: 31|7|87 a las 14 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación: para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 15|7 Nº 3.824 v. 24|7|87

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
(R.N.O.S. Nº 5-0090)
Licitación Pública Nº 1|87

OBJETO: Adquisición de elementos médicos y de farmacia.

Fecha de apertura: 27 de julio de 1987.
Hora: 16 horas.
Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Obra Social OSN, Arcos 1728, Capital, Sector Compras y Suministros, de 12.30 a 17.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 5.

e. 15|7 Nº 3.830 v. 24|7|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 46.734-86-Cde. 43

Llámase a Licitación Pública Nº 43|87, para el día 5 del mes de agosto de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1987.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: OBJETO: la provisión de ropa de niño y adulto.

e. 17|7 Nº 3.889 v. 28|7|87

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.915|87

Llámase a Licitación Pública Nº 39|87.
OBJETO: Contratar la fabricación y provisión de doscientas veinte mil (220.000) fichas de juego de distintas características, formatos y medidas, con sus respectivos impresos, destinadas a la Gerencia de Casinos dependiente de esta repartición.
La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1987, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.

e. 16|7 Nº 3.860 v. 27|7|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 333|87

OBJETO: Adquisición de veintisiete (27) máquinas fotocopiadoras y sus materiales de consumo y locación de cuatro (4) máquinas fotocopiadoras y sus materiales de consumo durante el período comprendido entre el 1º de setiembre de 1987 y el 31 de agosto de 1989.

Apertura: 30 de julio de 1987.

Destino: Diversos tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 13|7 Nº 3.762 v. 22|7|87

Rubro "L"

VARIAS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Por los trabajos de extracción de los restos náufragos del B|T "Punta Delgada" (5793) hundido en la Rada La Plata a 2 millas al NW del Km. 7,700.

Llámase a Licitación Pública Nº 184|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 3 de setiembre de 1987 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de adquisición de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: Ciento cincuenta australes (₳ 150).

e. 20|7 Nº 3.935 v. 7|8|87